

Orden TED/XXX/XXX, de XX de XX, por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV y se procede a su convocatoria.

I

En el marco del Acuerdo de París de 2015, y con el objetivo de cumplir con sus compromisos de lucha contra el cambio climático, la Unión Europea se ha dotado de un marco jurídico para la transición energética hacia una economía neutra en carbono. En este contexto, de compromisos europeos e internacionales para la descarbonización de la economía, el Gobierno de España presentó en 2019 el Marco Estratégico de Energía y Clima, que incluye tres piezas fundamentales: la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, y la Estrategia de Transición Justa.

La Estrategia de Transición Justa propone optimizar los impactos positivos de la transición ecológica en la actividad y el empleo, así como minimizar sus consecuencias negativas. Aunque los impactos finales sean positivos, habrá territorios con consecuencias negativas a corto plazo. Para estos desafíos a corto plazo del proceso de descarbonización, la Estrategia de Transición Justa incorpora el Plan de Acción Urgente para comarcas del carbón y centrales en cierre 2019-2021, que busca responder al cierre de explotaciones mineras a 31 de diciembre de 2018, así como de centrales térmicas de carbón y nucleares con la finalidad de mantener el empleo y crear actividad económica en esos territorios. Para ello se prevé el acompañamiento a sectores y colectivos en riesgo, la fijación de la población al territorio, así como la promoción de una diversificación y especialización coherente con el contexto socioeconómico.

El Instituto para la Transición Justa, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Secretaría de Estado de Energía, es el organismo responsable de la elaboración e implementación de la Estrategia Española de Transición Justa. Como establece el Plan de Acción Urgente de dicha Estrategia de Transición Justa, debe abordar el mantenimiento y creación de actividad económica en las zonas afectadas por el cierre de minas de carbón, de centrales térmicas de carbón y de centrales nucleares sin planes de reconversión previos.

El cierre progresivo de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear debe permitir el otorgamiento de un recurso escaso, la capacidad de acceso, para el desarrollo de instalaciones de generación de procedencia renovable que priorice la recuperación económica y social de las zonas de transición justa que se vean afectadas por los cierres de las centrales, con

especial atención al empleo, al desarrollo empresarial y a la lucha contra la despoblación.

Con objeto de favorecer la generación de actividad económica alternativa al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación, introdujo una disposición adicional vigésima segunda a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta disposición adicional habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que, por orden ministerial y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, regule procedimientos y establezca requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica en los nudos de la red afectados por el cierre de centrales térmicas de carbón o termonucleares a nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables, distintos a los establecidos con carácter general para el resto de la red. Para la concesión de la referida capacidad, los procedimientos que se regulen deberán ponderar, además de los requisitos técnicos y económicos, la generación de beneficios sociales y ambientales.

Estos nudos a los que alude la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, denominados de transición justa, son los establecidos en el anexo del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Adicionalmente, el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en su artículo 42, establece que mediante acuerdo del Consejo de Ministros se podrán declarar, de acuerdo con la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, nudos de transición justa adicionales a los incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, siempre que se trate de nudos de la red de transporte o distribución donde evacúen centrales térmicas o nucleares que, o bien hayan cerrado o cuyo cierre se vaya a producir en un corto plazo de tiempo. Y el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, actualizó el artículo 42 mencionado, para permitir la declaración como nudos de transición justa a aquellos otros que se encuentran en la misma zona de influencia eléctrica que los nudos antes señalados, o dentro de un radio de 50 km de éstos.

El nudo de la red de transporte Maciñeira 400 kV se encuentra en el término municipal de As Pontes de García Rodríguez, en las inmediaciones de la central térmica y del nudo Puentes G.R. 400 kV, por lo que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre

para su declaración como nudo de transición justa, y dispone de capacidad de acceso para generación disponible. Por lo anterior, al amparo de la habilitación contenida en el artículo 42 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, el Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de abril de 2026, acordó declarar el nudo de la red de transporte de energía eléctrica Maciñeira 400 kV como nudo de transición justa, a los efectos previstos en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

II

La distinta situación de los nudos de transición justa en cuanto a su nivel de saturación, el potencial de recurso renovable o los permisos solicitados existentes, así como las características medioambientales y la situación económica y social de cada zona de transición justa precisan de ritmos y soluciones diferentes. Así, se han celebrado concursos públicos para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en los siguientes nudos de transición justa:

Mudéjar 400 kV, en Teruel, afectado por el cierre de la central térmica Teruel, convocado mediante Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, para la concesión de 1.202 MW de capacidad de acceso. El concurso fue resuelto mediante Orden TED/1146/2022, de 21 de noviembre.

Lancha 220 kV, en Córdoba, afectado por el cierre de la central térmica de Puente Nuevo, convocado mediante Orden TED/823/2024, de 31 de julio, para la concesión de hasta 409 MW de capacidad de acceso.

La Pereda 220 kV, en Asturias, afectado por el cierre de los grupos de carbón de la central térmica de La Pereda, convocado mediante Orden TED/1470/2024, de 19 de diciembre, para la concesión de 74 MW de capacidad de acceso. El concurso fue resuelto mediante la Orden TED/1039/2025, de 15 de septiembre.

Meirama 220 kV, en A Coruña, afectado por el cierre de la central térmica de Meirama, convocado mediante Orden TED/1469/2024, de 19 de diciembre, para la concesión de hasta 408 MW de capacidad de acceso. El concurso fue resuelto mediante la Orden TED/578/2026, de 29 de mayo.

Narcea 400 kV, en Asturias, afectado por el cierre de la central térmica del Narcea, convocado mediante Orden TED/1471/2024, de 19 de diciembre, para la concesión de 354 MW de capacidad de acceso. El concurso fue resuelto mediante Resolución de 10 de julio de 2026, de la Secretaría de Estado de Energía, por delegación de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por su parte, con la presente orden se persigue promover la instalación de nueva potencia renovable, así como mayor capacidad de almacenamiento que contribuya a la integración de aquella en el sistema eléctrico, optimizando su

potencial con la generación de beneficios medioambientales y sociales para la zona afectada por el cierre de la central térmica de As Pontes, en el municipio de As Pontes de García Rodríguez, provincia de A Coruña. La zona de transición justa de As Pontes se ubica entre las provincias de A Coruña y Lugo, y ha sido delimitada conforme a la Estrategia para la Transición Justa, sobre criterios objetivos verificados y acordados en un marco concertado de actuación con la Comunidad Autónoma de Galicia y la Federación Española de Municipios y Provincias.

La clausura de la Central Térmica de As Pontes fue aprobada mediante Resolución de 10 de agosto de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Endesa Generación, S.A. a proceder con el cese de la actividad. El cierre de la instalación ha tenido una clara incidencia sobre el empleo en la zona, así como en los ingresos municipales, circunstancias que se han visto agravadas por su coincidencia con la extraordinaria e imprevisible situación coyuntural geopolítica y económica provocada por la guerra de Ucrania.

En virtud de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la presente orden regula y convoca el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante concurso, para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV. Dicho nudo está ubicado en las inmediaciones del nudo Puentes G.R. 400 kV, en el término municipal de As Pontes de García Rodríguez, municipio afectado por el cierre de la central térmica homónima.

La central térmica de As Pontes estaba conectada al nudo Puentes G.R. 400 kV, el cual es un nudo de transición justa de la red de transporte ubicado dentro de la delimitación territorial de la zona de transición justa de As Pontes. El nudo de la red de transporte Maciñeira 400 kV se encuentra en el término municipal de As Pontes de García Rodríguez, en las inmediaciones del nudo Puentes G.R. 400 kV. La presente orden dispone que las instalaciones de generación y almacenamiento podrán estar ubicadas dentro de los términos de los municipios de la zona de transición justa de As Pontes, permitiéndose que hasta un máximo de un 20% de la superficie ocupada por el conjunto de las instalaciones de generación de electricidad e infraestructuras de transformación se ubique dentro de los términos de municipios limítrofes con éstos. Este ámbito geográfico resulta coherente con Áreas de Desarrollo Eólico del Plan sectorial eólico de Galicia, promovido por la administración autonómica.

III

La capacidad de acceso disponible en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV publicada por el Operador del Sistema, Red Eléctrica de España, S.A. (REE-OS) en fecha 1 de septiembre de 2026, es de 945 MW para módulos de generación de electricidad síncronos (MGES), de los cuales en 164 MW se permite la conexión de módulos de parque eléctrico (MPE).

La capacidad de acceso y conexión disponible en los nudos de transición justa no es determinada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sino que es calculada por REE-OS con base en los criterios técnicos establecidos en la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución, concursándose la capacidad máxima disponible de acuerdo a estas.

No obstante, la capacidad de acceso no es el único condicionante para la efectiva incorporación de nuevas instalaciones a la red. Las instalaciones que resulten adjudicatarias del concurso deberán obtener, además del permiso de acceso, el correspondiente permiso de conexión en un punto concreto de la red de transporte, en las condiciones que el gestor de la red establezca en su propuesta de conexión. A este respecto, el nudo Maciñeira 400 kV dispone de una única posición para la conexión de nuevas instalaciones de generación, lo cual limita a 600 MW la capacidad máxima que puede otorgarse para conectarse a través de ella, de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas por la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución. La planificación vigente de la red de transporte no contempla la instalación de posiciones adicionales en dicho nudo. Por lo tanto, la capacidad objeto del presente concurso es la siguiente:

Capacidad de acceso para módulos de generación de electricidad síncronos (MGES)	Capacidad de acceso para módulos de parque eléctrico (MPE)
600 MW	164 MW

Por lo anterior, la capacidad de acceso de generación que no es susceptible de asignación mediante el presente concurso, así como aquella que, siendo objeto del mismo, no resulte finalmente adjudicada, no se otorgará conforme al criterio de prelación temporal establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre. Su destino se determinará mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de la citada disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, preservándose así la necesaria ponderación de los beneficios sociales, económicos y ambientales y asegurando el cumplimiento de la finalidad perseguida por la referida disposición legal.

La presente orden tiene por objeto exclusivamente la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad y de instalaciones de almacenamiento en cuanto inyectan energía a la red. En consecuencia, la capacidad de acceso de demanda disponible en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV no es objeto del presente procedimiento.

A fecha de 1 de septiembre de 2026, la capacidad de acceso de demanda en el nudo Maciñeira 400 kV asciende a 1.024 MW, de los cuales 624 MW se destinan de forma exclusiva a instalaciones de almacenamiento.

Sobre los 410 MW de capacidad de acceso de demanda restantes, destinados a instalaciones que consuman energía de la red distintas del almacenamiento, concurren las circunstancias para la celebración de un concurso de capacidad de acceso de demanda, según ha informado el Operador del Sistema, al haberse presentado solicitudes de acceso por una capacidad superior a la disponible en el nudo, en aplicación de los artículos 20 bis y 20 quater del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

En el caso de que las solicitudes que resulten adjudicatarias del presente concurso incorporen o consistan en instalaciones de almacenamiento, la solicitud de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red de deberá incluir tanto la capacidad de acceso de evacuación adjudicada mediante el presente procedimiento como la capacidad de acceso de demanda que dichas instalaciones precisen para su consumo desde la red.

En cuanto a la capacidad de acceso de demanda para almacenamiento disponible, de 624 MW, no se prevé su reducción ya que, por un lado, esta capacidad de demanda no está disponible para instalaciones de consumo puro y, por otro lado, las instalaciones de almacenamiento no pueden solicitarla. Esto se debe a que estas últimas, para su conexión a la red, precisan también de capacidad de acceso de evacuación, y en el nudo Maciñeira 400 kV, por ser de transición justa, no se admiten solicitudes de acceso de evacuación conforme al régimen general, ya que la anterior capacidad de acceso de evacuación disponible en este nudo solo podrá otorgarse mediante los procedimientos regulados al amparo de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En consecuencia, no resulta posible la conexión de nuevas instalaciones de almacenamiento en el nudo al margen de dichos procedimientos.

V

La presente orden aprueba las bases reguladoras del concurso de capacidad de acceso al nudo de transición justa Maciñeira 400 kV, estableciendo los requisitos que deberán regir el mismo, y procede a su convocatoria, incorporando

las bases como anexo. Los permisos de acceso y conexión sobre la capacidad concursada serán otorgados posteriormente por el gestor de la red de transporte siguiendo el procedimiento general establecido en la normativa energética, con la particularidad de que deberá seguir el orden resultante de este procedimiento de concurrencia competitiva.

El Título I de las bases reguladoras establece el objeto, régimen jurídico y las reglas generales del concurso:

Se identifican los órganos competentes, correspondiendo a la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., la instrucción del procedimiento. El órgano instructor, a la vista del informe emitido por un Comité de evaluación de carácter técnico, acordará las propuestas de resolución provisional y definitiva. Esta última será elevada a la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía para que proceda a la resolución del concurso. Se regula, asimismo, el deber del Instituto para la Transición Justa, O.A. y del Comité de evaluación de velar durante todo el procedimiento por la salvaguarda de la libre competencia.

Asimismo, se establecen los principios y planteamientos generales del concurso, los requisitos que deberán reunir los sujetos interesados en participar, así como los de las instalaciones que se presenten. Sobre este último extremo, solo se admitirán proyectos que estén formados por módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable o instalaciones de almacenamiento. Las instalaciones deberán estar ubicadas dentro de los términos de los municipios de la zona de transición justa de As Pontes, permitiéndose que hasta un 20% de la superficie ocupada por el conjunto de las instalaciones de generación de electricidad e infraestructuras de transformación se ubique dentro de los términos de municipios limítrofes con éstos.

Para cumplir con los objetivos del concurso y limitar posibles riesgos empresariales, será responsabilidad de los promotores asegurarse de que tanto las instalaciones de generación de electricidad como las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental asociadas presentadas tienen viabilidad técnica y ambiental.

El Título II de las bases reguladoras lleva a cabo la ordenación y resolución del procedimiento. Se dispone que la tramitación electrónica será obligatoria en todas sus fases, debiéndose presentar la solicitud junto con su documentación complementaria.

El procedimiento de concesión de la capacidad de acceso objeto del concurso en el nudo Maciñeira 400 kV se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Tras la admisión de aquellas solicitudes que reúnan los requisitos

de participación en el concurso, el Comité de evaluación valorará la documentación técnica y económica con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las bases. Asimismo, ordenará las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida y emitirá un informe que recogerá la propuesta de asignación de capacidad de acceso, que servirá para que el órgano instructor formule propuesta de resolución provisional, que se notificará a todas las entidades solicitantes con apertura del trámite de audiencia. Una vez aportado el resguardo del depósito de la garantía definitiva por aquellas propuestas como adjudicatarias provisionales, el órgano instructor acordará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía para que resuelva el concurso.

El Título III de las bases regula las obligaciones de las adjudicatarias del concurso y el régimen de las garantías económicas que deberán depositar. Se establecen como obligaciones de la adjudicataria o adjudicatarias del concurso, la presentación de la solicitud de los permisos de acceso y de conexión ante el gestor de la red en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de tal condición; la puesta en servicio de las instalaciones en los mismos términos que los incluidos en la solicitud de participación en el concurso sin perjuicio de las modificaciones que puedan autorizarse por el órgano competente; el cumplimiento de los hitos administrativos en los plazos establecidos en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio; el cumplimiento y justificación, ante el Instituto para la Transición Justa, O.A., de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental establecidos en la resolución del concurso en los términos y en los plazos preceptivos; o someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano encargado del seguimiento, entre otras.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de presentación en tiempo y forma de la solicitud de permisos de acceso y conexión y de llevar a cabo los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, la orden establece la obligación de aquellos propuestos como adjudicatarios de constituir, a disposición del Instituto para la Transición Justa, O.A., una garantía definitiva de 80 €/kW instalado, que en ningún caso sustituye la que se deba presentar posteriormente, una vez resuelto el concurso, para tramitar la solicitud de permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y será, por lo tanto, independiente de ésta.

Se establece una garantía de 80€/kW instalado, atendiendo a la conveniencia de facilitar su constitución, sin merma de la efectividad del régimen de incumplimientos previsto en estas bases, y de que los recursos de los adjudicatarios puedan orientarse en mayor medida a las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental en la zona de transición justa de As Pontes,

considerando también que la experiencia acumulada en la tramitación de los procedimientos anteriores ha puesto de manifiesto las dificultades que encuentran muchos promotores para constituir la garantía definitiva en el plazo previsto, en particular cuando deben afrontar además la garantía exigida para la tramitación de los permisos de acceso y conexión.

Se prevé, asimismo, el régimen de los incumplimientos de las obligaciones vinculadas a la condición de adjudicatario.

Por último, el Título IV de las bases regula el régimen de las modificaciones de las instalaciones o de las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental y el régimen de infracciones de las instalaciones de generación de electricidad y almacenamiento.

VI

La reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera) núm. 768/2026, de 18 de junio, que resolvió el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, que estableció las bases y la convocatoria del primer concurso público celebrado en un nudo de transición justa, se pronunció expresamente sobre la naturaleza jurídica de la misma, dictada, al igual que la presente, al amparo de la habilitación que la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, hace a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de instalaciones de electricidad de procedencia renovable en nudos afectados por el cierre de centrales térmicas de carbón o termonuclear. En su sentencia, el Tribunal Supremo calificó la referida Orden como un acto administrativo general o plúrimo de convocatoria y bases, dirigido a una pluralidad indeterminada de posibles operadores, pero destinado a regir un procedimiento concreto, a saber, el concurso del nudo de transición justa Mudéjar 400 kV.

Tal doctrina resulta plenamente aplicable a la presente orden ministerial, que tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica a instalaciones de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV.

Sin perjuicio de su calificación como acto administrativo general, la presente orden ministerial ha sido sometida a los trámites de consulta pública previa y audiencia pública al objeto de recabar la opinión de sus potenciales destinatarios. Del mismo modo, ha sido informada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por Red Eléctrica de España, S.A. como Operador del Sistema (REE) y por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en ejercicio de la competencia que le atribuye la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone:

Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras del concurso de capacidad de acceso al nudo de transición justa Maciñeira 400 kV.

1. El objeto de esta orden es aprobar las bases reguladoras en las que se definen los requisitos de participación y el procedimiento que ha de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la adjudicación de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV.

El otorgamiento de la capacidad de acceso se realizará por concurso, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración previstos en las bases, adjudicando la capacidad a aquellas que obtengan mayor puntuación en aplicación de los citados criterios.

2. Su finalidad es optimizar el potencial de la instalación de energías renovables con la generación de beneficios socioeconómicos para la zona de transición justa directamente afectada por el cierre de la Central Térmica de As Pontes, cuyos municipios figuran en el anexo I de las bases.

3. La instalación o instalaciones de generación de electricidad que resulten adjudicatarias en el presente concurso deberán solicitar posteriormente la concesión de los correspondientes permisos de acceso y conexión en los términos establecidos en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica así como en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica y en la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica.

En caso de requerirse capacidad de acceso para demanda de instalaciones de almacenamiento en modo consumo, la solicitud del permiso de acceso y conexión deberá cursarse de manera conjunta con la capacidad de acceso de generación adjudicada en el presente concurso.

El gestor de la red de transporte deberá seguir el orden resultante de este procedimiento de concurrencia competitiva, no siendo de aplicación para el nudo Maciñeira 400 kV, el criterio de prelación temporal recogido en el artículo 7 y desarrollado en el “Capítulo III. Procedimiento general de obtención de los permisos de acceso y de conexión” ni el “Capítulo IV. Procedimiento abreviado” del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, así como tampoco los artículos 18, 19, 20, 20 bis, 20 ter y 20 quater del “Capítulo V. Concursos de capacidad de acceso”.

Artículo 2. Convocatoria del concurso en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV.

Se convoca concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia competitiva, de un máximo de 600 MW de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad, formadas por uno o varios módulos de generación de electricidad y/o de una o varias instalaciones de almacenamiento de energía que inyectan energía a la red, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV, según la siguiente tabla:

Capacidad de acceso para módulos de generación de electricidad síncronos (MGES)	Capacidad de acceso para módulos de parque eléctrico (MPE)
600 MW	164 MW

Artículo 3. Capacidad no adjudicada en el concurso y capacidad adicional en el nudo Maciñeira.

1. El otorgamiento de la capacidad de acceso en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV que no resulte adjudicada mediante este procedimiento, así como la nueva capacidad de acceso que pudiera aflorar tras la resolución del concurso y fuera del marco del mismo, se realizará de acuerdo con el procedimiento que se regule por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, preservándose así la necesaria ponderación de los beneficios sociales,

económicos y ambientales y asegurando el cumplimiento de la finalidad perseguida por la referida disposición legal.

Lo anterior será asimismo aplicable a la capacidad de acceso de generación que no es susceptible de asignación mediante el presente concurso, en cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

2. El primer día hábil del mes siguiente al de la publicación en el BOE de la resolución del concurso que regula la presente orden, el Operador del Sistema publicará la capacidad disponible actualizada en el nudo Maciñeira 400 kV, que permanecerá reservada en virtud de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre y lo dispuesto en esta orden y en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético; y de la habilitación específica conferida a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Disposición final segunda. *Efectos.*

La presente orden ministerial comenzará a producir sus efectos el día XX de XXXXXX de 2026.

Disposición final tercera. *Régimen de recursos.*

Contra esta orden ministerial podrá interponerse, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

Madrid, a XXX.- La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Sara Aagesen Muñoz.

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CAPACIDAD DE ACCESO DE EVACUACIÓN A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE PROCEDENCIA RENOVABLE E INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA MACIÑEIRA 400 kV.

TÍTULO I

Objeto, régimen jurídico y reglas generales del concurso

Base 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto el establecimiento del marco regulador del procedimiento que ha de regir para la adjudicación de 600 MW de capacidad de acceso para evacuar energía eléctrica en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV afectado por el cierre de la Central Térmica de As Pontes, en el municipio de As Pontes de García Rodríguez, provincia de A Coruña, en el marco de los compromisos de descarbonización adoptados en el seno de la Unión Europea.

Se regula un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, mediante concurso, para determinar el orden de prelación en dicho nudo, para el otorgamiento de la capacidad de acceso a la red de energía eléctrica a las instalaciones de generación de electricidad, que deberán solicitar posteriormente los permisos de acceso y conexión de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

2. Como resultado del concurso, el bien asignado para cada una de las instalaciones adjudicatarias será la capacidad de acceso para evacuar energía eléctrica en el nudo Maciñeira 400 kV, expresada en megavatios (MW).

La capacidad objeto de este concurso asciende a 600 MW, de los cuales hasta un máximo de 164 MW podrán adjudicarse a módulos de parque eléctrico (MPE), en los términos establecidos en el artículo 2 de la orden.

3. La finalidad del concurso es optimizar el potencial de la instalación de energías renovables con la generación de beneficios socioeconómicos para la zona de transición justa de As Pontes, conformada por los municipios relacionados en el anexo I de estas bases, directamente afectada por el cierre de la central térmica de As Pontes, vinculada al nudo de transición justa Maciñeira 400 kV.

Base 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico aplicable al procedimiento de concesión de la capacidad de acceso a la red de transporte establecido en esta orden, además de por lo previsto en la misma, está constituido por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa reglamentaria de desarrollo. En particular, por la Disposición Adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, añadida por el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación; el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, no siendo de aplicación para este nudo el criterio de prelación temporal recogido en el artículo 7 y desarrollado en el “Capítulo III. Procedimiento general de obtención de los permisos de acceso y de conexión” y el “Capítulo IV. Procedimiento abreviado”, así como tampoco los artículos 18, 19, 20, 20 bis, 20 ter y 20 quater del “Capítulo V. Concursos de capacidad de acceso” del mismo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en todo lo no previsto en este último, en relación con el procedimiento, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normas que resulten de aplicación.

Base 3. Órganos competentes.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento será la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A, de conformidad con el artículo 11.1.b) de sus Estatutos, aprobados por el Real Decreto 179/2021, de 23 de marzo.

2. El concurso se resolverá mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

3. El órgano encargado del seguimiento del cumplimiento de los compromisos que determinen la adjudicación del concurso, así como de las obligaciones de los adjudicatarios, será la Gerencia del Instituto para la Transición Justa, O.A.

4. Los permisos de acceso y conexión al nudo Maciñeira 400 kV se otorgarán, respectivamente, por el gestor y el titular de la red de transporte, respetando el orden resultante del procedimiento de concurrencia competitiva regulado en esta orden.

Base 4. *Comité de evaluación.*

1. A los efectos de llevar a cabo la valoración de las solicitudes, se constituirá un Comité de evaluación de carácter técnico.

2. El Comité de evaluación estará formado por:

a) Presidente: La persona titular de la Dirección del Instituto para la Transición Justa, O.A., que tendrá voto de calidad.

b) Vocales:

1º. La persona titular de la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A.;

2º. Un funcionario, con rango mínimo de Jefe de Área o equivalente, en representación de la Subsecretaría del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico;

3º. Un funcionario, con rango mínimo de Jefe de Área o equivalente, en representación de la Subdirección General de Energía Eléctrica;

4º. Un vocal, con rango mínimo de Subdirector o equivalente en representación de la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia.

5º. Un funcionario en representación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

c) El Secretario, con voz, pero sin voto, será la persona titular de la Gerencia del Instituto para la Transición Justa, O.A.

3. El régimen jurídico del Comité de evaluación, incluido el régimen de sustitución del Presidente y del Secretario del mismo, será el establecido en la sección tercera del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. El Instituto para la Transición Justa, O.A., adoptará las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que pudieran surgir en el procedimiento de valoración de las solicitudes y en el de verificación posterior del cumplimiento de las obligaciones vinculadas al concurso. Para ello, se requerirá a cada una de las personas que conforman el Comité de evaluación una declaración responsable de que no tienen directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el desarrollo del procedimiento.

Si durante el procedimiento concurriera en alguno de los miembros del Comité de evaluación cualquiera de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberá comunicarlo de inmediato a la persona titular de la Presidencia del Comité y abstenerse de intervenir en la valoración de las solicitudes, procediéndose a su sustitución conforme a lo previsto en el apartado 3 de esta base.

Base 5. Exclusión de actuaciones y prácticas restrictivas de la competencia y confidencialidad.

1. En el procedimiento de adjudicación quedará excluido cualquier tipo de acuerdo, práctica restrictiva o abusiva que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los términos previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

2. El Instituto para la Transición Justa, O.A., y el Comité de evaluación del concurso velarán durante todo el procedimiento por la salvaguarda de la libre competencia. Así, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualquier hecho que se conozca en el ejercicio de sus funciones que pueda constituir una infracción de la legislación de la defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los solicitantes que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública, el Instituto para la Transición Justa, O.A., no divulgará la información facilitada por los solicitantes que estos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales, los aspectos confidenciales de las solicitudes y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este concurso o en otros posteriores.

No obstante, no se considerará confidencial, aunque así haya sido designada por los solicitantes, la información tenida en cuenta y utilizada en la valoración y puntuación de las solicitudes.

Base 6. Principios, planteamientos generales del concurso y criterios de valoración.

1. El presente concurso se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, proporcionalidad, objetividad, concurrencia competitiva, no discriminación e igualdad de trato, y ponderará, además de criterios técnicos, los beneficios medioambientales y sociales para los municipios incluidos en el anexo I de estas bases, de conformidad con la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

2. Para participar en el concurso, deberán presentarse y serán objeto de valoración, además de las instalaciones, actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental adicionales, relacionadas con el desarrollo empresarial, el sector industrial, agrícola o de servicios, la conservación del medioambiente o la cultura, entre otras, que contribuyan a mitigar el impacto del cierre de la central térmica de As Pontes en la población y los municipios de la zona de transición justa que se relacionan en el anexo I, por lo que deberán estar ubicadas en estos municipios.

No se valorarán los impactos sociales o medioambientales generados por los trabajos de desmantelamiento de la central. Su inclusión en la solicitud determinará la asignación de cero puntos en los criterios a los que dichas actuaciones estén asociadas.

3. No se tendrán en cuenta en la valoración aquellas actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental cuyos trabajos ya se hubieran iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud en el concurso, en respeto del principio de «efecto incentivador» contemplado en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. A estos efectos, se entenderá como «inicio de los trabajos» el inicio de los trabajos efectivos de construcción, el primer compromiso en firme para el pedido de equipos o cualquier otro compromiso que haga la inversión y/o actividad irreversible. Se exceptúan de lo anterior la compra de terrenos y los trabajos preparatorios, tales como las negociaciones previas, los tratos preliminares, los preacuerdos, memorandos de entendimiento, declaraciones de intenciones, la búsqueda de

inversores locales para los proyectos, la realización de estudios de viabilidad económica o medioambiental, la obtención de permisos, etc.

4. Serán de aplicación al presente concurso los siguientes criterios de valoración, desarrollados en el anexo II:

- a) Criterios asociados a la tecnología de generación.
- b) Criterios de impacto socioeconómico para la zona de transición justa de As Pontes.
- c) Criterios relativos a la madurez de las instalaciones de generación de electricidad.
- d) Criterios relativos a la minimización del impacto medioambiental.

Base 7. Requisitos de participación en el concurso.

1. Para asegurar el desarrollo efectivo de las instalaciones y la plena disposición de los medios requeridos para su ejecución, podrán participar en el concurso aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Capacidad legal: Tener personalidad física o jurídica propia, quedando excluidas las uniones temporales de empresas.

b) Capacidad técnica: Para acreditar la capacidad técnica, cumplir alguna de las siguientes condiciones:

1.^a Haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2.^a Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica.

3.^a Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

2. No podrán participar en el concurso aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes causas:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del

territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

Esta prohibición alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más personas empleadas, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de su personal empleado sean personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas

con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más personas empleadas, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el apartado 3 del anexo III o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad legal y técnica.

Base 8. Requisitos que deben reunir las instalaciones de generación y de almacenamiento de electricidad.

1. Las instalaciones que se presenten al concurso podrán estar formadas por uno o varios módulos de generación de electricidad y/o de una o varias instalaciones de almacenamiento de energía que inyectan energía a la red, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

2. En todo caso, los módulos de generación de electricidad deberán utilizar fuentes de energía primaria renovable y pertenecer a la categoría b) definida en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

3. En el caso de que las instalaciones de generación de electricidad incorporen o consistan en instalaciones de almacenamiento, y en ausencia de normativa específica que defina las capacidades técnicas que deben cumplir las instalaciones de almacenamiento, estas deberán cumplir con los requisitos técnicos aplicables a los módulos de generación de electricidad, tanto en su modo de funcionamiento de inyección de energía como de absorción de energía.

Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el Título I y II del Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red, y en el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas y la Orden TED/749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable, incluida en el modelo del anexo III.

4. Las instalaciones de generación de electricidad deberán estar ubicadas en los términos de los municipios de la zona de transición justa de As Pontes,

permitiéndose que hasta un 20% de la superficie ocupada por el conjunto de las instalaciones de generación de electricidad e infraestructuras de transformación se ubique en municipios limítrofes con éstos dentro de las provincias de A Coruña y Lugo. Se relacionan, en el anexo I, los municipios de la zona de transición justa de As Pontes.

La superficie ocupada por las instalaciones de generación de electricidad se delimitará por la línea poligonal que circunscribe a la instalación. A estos efectos, la poligonal comprenderá la totalidad de los módulos de generación, las infraestructuras de transformación, los viales y obras de acceso y cualesquiera otras instalaciones auxiliares funcionalmente vinculadas al proyecto, con independencia de que se desarrollen en superficie o de forma soterrada. Con independencia de lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se considerarán a estos efectos las líneas de evacuación.

5. Se podrán incluir instalaciones híbridas en los términos establecidos en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

TÍTULO II

Ordenación y resolución del procedimiento

Base 9. *Tramitación electrónica.*

1. La tramitación electrónica será obligatoria en todas sus fases, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos serán presentadas a través de los procedimientos electrónicos habilitados en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. (<https://sede.transicionjusta.gob.es>).

Alternativamente, podrán presentarse a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, o a través de alguno de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las notificaciones se realizarán a través de la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., en los términos recogidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 42 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado mediante el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

3. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos a cumplimentar deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda según

lo dispuesto en estas bases y estarán disponibles en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A.

4. En aquellas fases del procedimiento en las que en aras de la simplificación administrativa se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse firmadas electrónicamente por el declarante.

Base 10. Presentación de solicitudes y documentación complementaria.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes es de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que esta orden produzca efectos.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

3. La solicitud, que deberá estar firmada por un representante legal de la solicitante, se presentará al Instituto para la Transición Justa, O.A., y estará disponible para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. (<https://sede.transicionjusta.gob.es>).

4. Cada solicitud se acompañará de la documentación administrativa y documentación técnica y económica, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en las bases 11 y 12, respectivamente.

5. La documentación que acompañe a la solicitud se presentará a través de la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., en dos archivos separados en formato .ZIP:

a) Un archivo denominado "Doc administrativa.zip", con los documentos previstos en la base 11.

b) Un archivo denominado "Doc tecnica y economica.zip", con los documentos previstos en la base 12.

Cada archivo .ZIP contendrá en su raíz las carpetas que se indican a continuación, denominadas exactamente como se señala:

a) "Doc administrativa.zip":

1º. Personalidad y capacidad legal: documentación prevista en la base 11.a).

2º. Representacion: documentación prevista en la base 11.b).

3º. Capacidad tecnica: documentación prevista en la base 11.c).

4º. Anexo III: documentación prevista en la base 11.d).

5º. Declaracion jurisdiccion: documentación prevista en la base 11.e).

b) "Doc tecnica y economica.zip":

1º. Anexo IV: documentación prevista en la base 12.

2º. Documentacion adicional, que contendrá las siguientes subcarpetas:

i. Ubicacion instalaciones

- ii. Información técnica
- iii. Información socioeconómica
- iv. Madurez
- v. Impacto ambiental

La estructura anterior tiene carácter mínimo, pudiendo el solicitante añadir, dentro de cada carpeta, las subcarpetas que considere oportunas para la mejor organización de la documentación.

Opcionalmente, esta documentación se podrá remitir mediante enlaces de descarga. Dichos enlaces se incluirán en un documento en formato .pdf firmado electrónicamente por el representante legal del solicitante con el siguiente contenido de carácter obligatorio para cada enlace, no procediéndose a la descarga de ningún archivo si no constara en el referido documento la información que se detalla a continuación:

a) Dirección URL completa del enlace directo de descarga desde una página segura de intercambio de archivos o una página propia del solicitante, que permita la descarga directa de los documentos "Doc administrativa.zip" y "Doc técnica y económica.zip". El enlace deberá estar operativo desde la presentación de la solicitud hasta la publicación en el BOE de la resolución del concurso.

b) Contraseña para descomprimir cada uno de los archivos, en el caso de que se haya utilizado una contraseña para comprimirlos.

c) Tamaño de los archivos.

d) Resumen digital hash de los archivos, tipo SHA-256 o SHA-512. En caso de discrepancia entre el hash declarado y el del archivo descargado, se requerirá al solicitante para su aclaración.

6. Una misma persona podrá presentar al concurso tantas solicitudes de participación como considere, si bien no podrá incluirse en diferentes solicitudes la misma instalación de generación de electricidad. En caso contrario, solo se admitirá la última solicitud que se haya presentado, salvo que el solicitante, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, comunicara al Instituto cuál de todas las presentadas debiera ser tenida en cuenta.

7. Las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental que figuren repetidas en distintas solicitudes presentadas por el mismo o distintos solicitantes no se tendrán en cuenta para su valoración en ninguna de ellas cuando sean excluyentes entre sí.

Una misma actuación podrá ser considerada para el establecimiento de compromisos en distintos criterios de evaluación.

8. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases reguladoras.

9. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el

solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

Base 11. *Documentación administrativa.*

La documentación administrativa que deberá acompañarse con la solicitud en el archivo denominado "Doc administrativa.zip" será la siguiente:

- a) Documentos que acrediten la personalidad y la capacidad legal de la solicitante.
- b) Documentos que acrediten la representación.
- c) Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica establecidos en la base 7.1 letra b).
- d) Declaración responsable del anexo III.
- e) Las empresas extranjeras deberán incluir, además, una declaración por la cual se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, se deriven de la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Base 12. *Documentación técnica y económica.*

La documentación técnica y económica que deberá acompañarse con la solicitud en el archivo denominado "Doc tecnica y economica.zip" contendrá el formulario normalizado del anexo IV, junto con la documentación obligatoria y complementaria que se considere necesaria que deberá respetar lo dispuesto en la base 10. En el formulario del anexo IV, el solicitante deberá hacer referencia a los siguientes extremos, que habrán de respetar las condiciones establecidas en el anexo II:

1. Información básica de las instalaciones de generación que se presentan al concurso que incluirá, en todo caso:

- a) Nombre de la/s instalación/es.
- b) Capacidad de acceso por la que concursa, expresada en MW, indicando si es para MPE o MGES.
- c) Declaración sobre si aceptaría ser adjudicatario del concurso por una capacidad menor a la incluida en la letra anterior. En caso de aceptación, se incluirá la capacidad de acceso mínima por la que aceptaría ser adjudicatario, con indicación de si sería capacidad para MGES o MPE.
- d) Tecnología de la instalación de generación de electricidad. En el caso de hibridación, identificación de las distintas tecnologías de cada uno de los módulos de generación de electricidad o almacenamiento que integran la instalación.
- e) Potencia instalada de los módulos de generación de electricidad que se proponen, según se define en la normativa vigente.

f) Tecnología y capacidad máxima de almacenamiento.

g) En el caso de instalaciones de generación de electricidad asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes, potencia estimada destinada al consumo o consumos asociados.

h) Coordenadas de la poligonal que defina la superficie total (suelo y vuelo, en su caso) que circunscribe la instalación de generación de electricidad, esto es, definir una envolvente exterior que incluya todos los elementos que la componen, tanto soterrados como en superficie (sin incluir las líneas de evacuación). La poligonal presentada deberá incluir los correspondientes accesos a la instalación. Se deberá aportar un archivo con los datos georreferenciados en formato vectorial compatible con los programas GIS, concretamente en formato .shp, acompañado de sus archivos auxiliares, que contenga los polígonos que delimiten las instalaciones de generación. Los polígonos aportados deberán ser geométricamente válidos, sin autointersecciones ni vértices duplicados consecutivos. Asimismo, no podrán presentar errores topológicos. La geometría del archivo deberá ser exclusivamente de tipo polígono o multipolígono. Se utilizará como sistema de referencia el ETRS89 y, como sistema de coordenadas, UTM huso 29 Norte (ETRS89 / UTM zone 29N).

i) Coordenadas de las líneas que definan la nueva infraestructura de evacuación, diferenciando entre los tramos soterrados y los aéreos. Se deberá aportar un archivo con los datos georreferenciados en formato vectorial compatible con los programas GIS, concretamente en formato .shp acompañado de sus archivos auxiliares, que contenga las líneas de evacuación. La geometría del archivo deberá ser exclusivamente de tipo línea (polilínea o multipolilínea). Las líneas aportadas deberán ser geométricamente válidas, sin vértices duplicados consecutivos. Será necesario establecer una diferenciación entre tramos soterrados y aéreos, mediante un campo en la tabla de atributos del archivo. Se utilizará como sistema de referencia el ETRS89 y, como sistema de coordenadas, UTM huso 29 Norte (ETRS89 / UTM zone 29N).

j) Coordenadas de la poligonal que circunscribe las infraestructuras de transformación, en el caso de que se ubiquen fuera de la poligonal de la instalación de generación de electricidad. Se deberá aportar un archivo con los datos georreferenciados en formato vectorial compatible con los programas GIS, concretamente en formato .shp acompañado de sus archivos auxiliares, que contenga los polígonos que delimiten las instalaciones de generación. Los polígonos aportados deberán ser geométricamente válidos, sin autointersecciones ni vértices duplicados consecutivos. Asimismo, no podrán presentar errores topológicos. La geometría del archivo deberá ser exclusivamente de tipo polígono o multipolígono. Se utilizará como sistema de referencia el ETRS89 y, como sistema de coordenadas, UTM huso 29 Norte (ETRS89 / UTM zone 29N).

2. Información técnica de las instalaciones de generación que se presentan al concurso, en relación a los siguientes aspectos:

a) Hibridación con almacenamiento. Se detallará la información solicitada, necesaria para caracterizar las instalaciones de almacenamiento que se incluyan en la solicitud.

b) Máquina síncrona. Se detallará la información y datos técnicos de las máquinas síncronas que incluyan las instalaciones de generación.

c) Control de tensión. Se indicará si las instalaciones participarán activamente en el control de tensión, mediante declaración responsable.

d) Capacidad adicional de potencia reactiva. Se detallarán los diagramas y datos técnicos solicitados, relacionados con la potencia reactiva de las instalaciones de generación.

3. Información sobre los compromisos que asume el solicitante en relación con las siguientes actuaciones de impacto socioeconómico que deberán ubicarse en los municipios de la zona de transición justa de As Pontes, sin perjuicio de los supuestos en que las inversiones en cadena de valor y las actuaciones de financiación participativa puedan desarrollarse en el ámbito provincial, de conformidad con lo previsto en estas bases:

a) Empleo local, empleo de mujeres y de personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica de As Pontes. Se detallarán los compromisos de empleo, expresándolos como el número total de empleos equivalentes a tiempo completo (ETC) en:

1º. La operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad en centros de trabajo ubicados dentro de los términos de los municipios del anexo I, excluyendo aquellos empleos relacionados con las fases de construcción y puesta en marcha.

2º. La operación y mantenimiento de las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, adicionales a las instalaciones de generación de electricidad, relacionadas con el desarrollo empresarial, el sector industrial, agrícola o de servicios, la conservación del medioambiente o la cultura, entre otras, en centros de trabajo ubicados dentro de los términos de los municipios del anexo I, excluyendo aquellos empleos relacionados con la fase de construcción y puesta en marcha. De acuerdo con lo establecido en la base 6.3, no se tendrán en cuenta en la valoración los empleos que hubieran sido creados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el concurso.

En el caso de compromisos de empleo cuyo cumplimiento se prevea realizar con terceros, se acompañarán los acuerdos o preacuerdos formalizados entre éstos y el solicitante, justificativos de la colaboración entre ambos.

3º. Además, se detallará el total de empleos equivalentes que el solicitante reservará para personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica de As Pontes y empresas auxiliares, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A. Los solicitantes podrán solicitar al Instituto para la Transición Justa, O.A., la información relativa a los perfiles profesionales disponibles en las Bolsas de Trabajo enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: bolsatrabajo.ct@transicionjusta.gob.es

4º. Además, se detallará el porcentaje de empleo comprometido para mujeres sobre el total de empleos equivalentes comprometidos.

b) Formación y recualificación de personas residentes en los municipios del anexo I. Se detallará:

1º. La formación que el solicitante se compromete a impartir, expresada como el número total de horas de formación que recibirán los asistentes a todos los cursos.

2º. Asistentes a los cursos, expresados como la suma de los alumnos de todos los cursos que el solicitante se compromete a impartir.

Además, se incluirá una descripción de los programas de formación profesional, en cualquier campo, que se impartirán, el número de ediciones de los mismos e indicación de su duración total en horas.

c) Desarrollo de autoconsumo energético para personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona de transición justa de As Pontes. Se detallará:

1º. La potencia destinada al autoconsumo total instalada que el solicitante se compromete a desarrollar.

2º. El número de consumidores asociados a las instalaciones de autoconsumo propuestas que se beneficiarán de las mismas.

d) Inversiones en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo, y financiación participativa. Se detallará:

1º. El importe de la inversión en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad: se indicará el importe correspondiente a la adquisición de activos materiales, activos inmateriales y contratación de servicios, tales como la compra de materiales, equipos, suministros, contratación de montajes, transporte u otros servicios, entre otros elementos, que el solicitante se compromete a realizar en las provincias de A Coruña y Lugo, a personas físicas o jurídicas distintas del solicitante o empresas de su grupo.

2º. El importe de financiación participativa en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad, en términos de inversión financiera mediante deuda, que el solicitante se compromete a reservar, ofrecer y hacer efectivo para personas físicas o jurídicas, distintas del solicitante o empresas de su grupo, conforme al esquema de dos fases: primera, en exclusiva, a los municipios del anexo I; segunda, en defecto de agotamiento en la primera fase, a las provincias de A Coruña y Lugo.

4. Estado de madurez de las instalaciones de generación de electricidad.

Los solicitantes deberán aportar los anteproyectos de las instalaciones de generación de electricidad, incluyendo las infraestructuras de transformación y de evacuación. Los anteproyectos deberán contener, al menos:

a) Memoria en la que se consignen las especificaciones siguientes:

1º Ubicación de la instalación o, cuando se trate de líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, origen, recorrido y fin de la misma.

2º Objeto de la instalación.

3º Características principales de la misma.

b) Planos de la instalación a escala mínima 1: 50.000.

c) Presupuesto estimado de la misma.

d) Separata para las administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación.

Asimismo, a efectos de la valoración de la superficie ocupada por las instalaciones de generación de electricidad sobre terrenos titularidad del solicitante o para los que cuente con acuerdos o preacuerdos relativos al derecho de uso con los propietarios de los mismos, deberán presentarse las coordenadas que delimiten los referidos terrenos, utilizando como sistema de referencia el ETRS89 y el UTM como sistema de coordenadas, en un archivo con los datos georreferenciados en formato vectorial, compatible con los programas GIS, concretamente en formato .shp. Asimismo, deberá presentarse la documentación acreditativa de la titularidad o derecho de uso que se ostente sobre los referidos terrenos, que deberá incluir información que permita verificar la correspondencia entre estos y las coordenadas aportadas. En caso de titularidad o derechos de uso solo sobre una parte de una parcela, se deberán aportar las coordenadas de esa superficie concreta, y no de toda la parcela.

Adicionalmente, se valorará la presentación de un estudio de impacto ambiental y del correspondiente estudio de avifauna y quirópteros de un ciclo anual completo.

5. Información relativa al impacto ambiental. A efectos de la valoración de estos criterios se deberá aportar:

a) Para los proyectos de centrales hidroeléctricas reversibles que necesiten concesión de aguas, el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica correspondiente, ya sea el de Galicia-Costa, aprobado por el Real Decreto 48/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de Galicia-Costa, o el de Miño-Sil, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Para el resto de tecnologías de energías renovables, información que permita determinar la ubicación de las instalaciones de generación y de transformación

respecto a las zonas del «mapa de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables, eólica y fotovoltaica», elaborado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

b) Para las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de generación de electricidad, información que permita determinar la ubicación de las líneas de evacuación con respecto a las zonas del «mapa de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables, eólica y fotovoltaica», elaborado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

c) El importe de inversión que la solicitante se compromete a realizar en actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental que contribuyan a la economía circular, la mejora de la biodiversidad y la economía climáticamente neutra.

Base 13. Análisis de las solicitudes y calificación de la documentación administrativa.

1. El órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos para participar en el concurso. A tal efecto, se examinará y calificará la documentación administrativa presentada con arreglo a la base 11.

2. Si la solicitud no cumpliera alguna o algunas de las condiciones, o si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se requerirá al solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, bajo apercibimiento expreso de exclusión de la solicitud en caso contrario.

Si se observasen defectos u omisiones no subsanables, se resolverá en todo caso la exclusión de la solicitud.

3. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, se procederá a determinar las solicitudes que son admitidas, excluidas y las causas de su exclusión.

Mediante notificación individualizada a través de la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., el órgano instructor remitirá a las solicitantes la relación de solicitudes admitidas en el concurso, las excluidas y las causas de su exclusión, sin perjuicio de que dicho Acuerdo se haga público a través de la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A.

Base 14. Análisis de la documentación técnica y económica y valoración y puntuación de las solicitudes.

1. Una vez publicada la relación de solicitudes admitidas y excluidas, se procederá por parte del órgano instructor al análisis de la documentación técnica y económica presentada según la base 12 de aquellas solicitudes que hubieran sido admitidas al concurso con arreglo a lo que se establece en los apartados siguientes.

A estos efectos, el órgano instructor podrá solicitar los informes de valoración o de consulta que estime necesarios a las unidades, órganos y entidades públicas con competencia en los distintos conceptos a valorar.

2. A la vista de la documentación anterior, se determinará si es necesaria la aclaración o subsanación de la misma, en cuyo caso, se comunicará dicha circunstancia a la solicitante, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión, por medios electrónicos, de la información o subsanación requerida. En ningún caso la información adicional presentada podrá suponer una modificación de la información presentada con arreglo al anexo IV.

No se considerará subsanable la omisión del contenido sustantivo del anexo IV, entendiéndose como tal los compromisos que constituyan el objeto de la propuesta de la solicitante objeto de valoración.

No obstante lo anterior, el órgano instructor podrá requerir la aclaración o concreción de los datos, descripciones o compromisos contenidos en el anexo IV cuando resulten ambiguos, insuficientemente desarrollados o susceptibles de interpretación dudosa, así como la corrección de errores materiales o aritméticos, a los exclusivos efectos de su correcta valoración. La aclaración se limitará a precisar el contenido ya aportado y no podrá implicar modificación de los compromisos declarados.

3. Una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias observadas con arreglo a lo previsto en el apartado anterior, con carácter previo a la valoración de las solicitudes por parte del Comité de evaluación, el órgano instructor comprobará que las instalaciones de generación de electricidad que se presenten al concurso reúnen los requisitos establecidos en la base 8.

Asimismo, con carácter previo a la valoración de las solicitudes, el órgano instructor comprobará que la solicitante se ha comprometido expresamente a cumplir los siguientes hitos:

a) Que la solicitud del permiso de acceso y conexión se realizará dentro del plazo de seis meses desde la notificación de su condición de adjudicatario del concurso.

b) Que las instalaciones de generación de electricidad cumplirán con los hitos administrativos previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en unos plazos no superiores a los estipulados en dicho artículo.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores determinará que la solicitud no sea valorada, obteniendo una puntuación de cero puntos.

Adicionalmente, con carácter previo a la valoración de las solicitudes, el órgano instructor comprobará que las solicitantes han aportado los anteproyectos de las instalaciones de generación de electricidad, incluyendo las infraestructuras de transformación y de evacuación, de acuerdo con lo establecido en la base 12.4. Se asignará a la solicitante una puntuación igual a cero en el apartado 3 del anexo II, referente a los “criterios para la valoración del estado de la madurez de las instalaciones de generación de electricidad”, si no se aportan los anteproyectos.

4. Para el análisis de la información relativa a las instalaciones de generación de electricidad proporcionada por el solicitante en el apartado 1 del anexo IV con arreglo a los criterios del apartado 1 del anexo II, el órgano instructor solicitará informe a Red Eléctrica de España, S.A., como Operador del Sistema, que lo evacuará en el plazo máximo de 15 días hábiles. Este informe contendrá las puntuaciones otorgadas en cada uno de los mencionados criterios, los datos de las solicitudes utilizados para dicha evaluación e indicación de si la capacidad a adjudicar a cada uno de los solicitantes será para MPE o MGES.

5. Para el análisis de la información relativa a las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, al estado de madurez de las instalaciones de generación de electricidad, y la información relativa al impacto ambiental, proporcionada por el solicitante en los apartados 2, 3 y 4 del anexo IV con arreglo a los criterios de los apartados 2, 3 y 4 del anexo II, el órgano instructor emitirá informe al respecto.

6. A partir de los informes referidos en los apartados anteriores, el Comité de evaluación procederá a la valoración y puntuación de las solicitudes en aplicación de los siguientes criterios, desarrollados en el anexo II:

- a) Criterios asociados a la tecnología de generación.
- b) Criterios de impacto socioeconómico para la zona de transición justa.
- c) Criterios relativos a la madurez de las instalaciones de generación de electricidad.
- d) Criterios relativos al impacto ambiental de las instalaciones de generación de electricidad y las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental.

7. En el procedimiento de valoración quedará excluido cualquier tipo de acuerdo, práctica restrictiva o abusiva que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los términos previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio.

8. Cuando el órgano instructor advierta indicios de desproporción o de inviabilidad técnica, económica o temporal en alguno de los compromisos del anexo IV, requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, aporte memoria justificativa que acredite la verosimilitud del compromiso y los medios personales y materiales previstos para su cumplimiento. Se considerará que existen indicios de desproporción en aquellos compromisos cuyo valor, con respecto a la capacidad solicitada en MW o en porcentaje según el caso, exceda en un cien por cien el valor medio de los compromisos declarados por el conjunto de solicitudes admitidas en el mismo subcriterio, excluyendo aquellas de valor nulo del cálculo del promedio, sin perjuicio del requerimiento respecto de otros

compromisos en los que se aprecien indicios fundados de inviabilidad, motivándose expresamente en tal caso.

A la vista de la memoria, del informe que sobre ésta emita el órgano instructor y del conjunto del expediente, el Comité de evaluación se pronunciará motivadamente sobre si el compromiso resulta justificado. En tal caso, se valorará el subcriterio sobre la base del valor declarado en la solicitud. En caso de que el compromiso no resulte justificado, el subcriterio se valorará con cero puntos. La decisión se incorporará al informe previsto en la base 16.2.

Base 15. Ordenación de las solicitudes.

1. A partir de los informes a que se refiere la base anterior, el Comité de evaluación procederá a la ordenación de las solicitudes, de mayor a menor puntuación obtenida, y determinará la asignación de la capacidad concursada.

2. El desempate entre solicitudes que hubieran obtenido idéntica puntuación en el conjunto de los criterios de valoración se realizará atendiendo a la puntuación obtenida en los siguientes criterios, por el orden que se indica, teniendo prevalencia en cada caso la solicitud con mayor puntuación:

- a) Impacto socioeconómico para la zona de transición justa (apartado 2 del anexo II).
- b) Minimización del impacto medioambiental (apartado 4 del anexo II).
- c) Madurez de las instalaciones de generación de electricidad (apartado 3 del anexo II).
- d) Tecnología de generación (apartado 1 del anexo II).
- e) Empleos totales comprometidos (subapartado a del apartado 2.1 del anexo II).

Base 16. Asignación de la capacidad concursada.

1. A la vista del listado ordenado de solicitudes, el Comité de evaluación procederá a resolver la asignación de la capacidad de acceso para generación concursadasiguendo el orden establecido en dicho listado, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) No se asignará capacidad de acceso a aquellas solicitudes que obtengan una puntuación de cero puntos en alguno de los cuatro criterios de evaluación establecidos en la base 6.4 y desarrollados en el anexo II.

Asimismo, tampoco se asignará capacidad de acceso a aquellas solicitudes que no presenten compromisos en todos y cada uno de los cuatro subcriterios del criterio de “impacto socioeconómico” desarrollados en el apartado 2 del anexo II, esto es, los subcriterios 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4. En este caso, la puntuación total del criterio de “impacto socioeconómico” será de cero puntos.

b) La capacidad de acceso se asignará a las solicitudes admitidas en orden de mayor a menor puntuación hasta que se agote la totalidad de la capacidad concursada o hasta haberse ofrecido capacidad a todos los solicitantes con una puntuación superior a cero puntos.

c) Alcanzada la posición de una solicitud en el listado:

1º. Si la capacidad disponible fuera igual o superior a la capacidad solicitada, se propondrá la adjudicación de la capacidad solicitada.

2º. Si la capacidad disponible fuera inferior a la capacidad solicitada:

i. Si la solicitante hubiera declarado que acepta ser adjudicataria por una capacidad inferior a la solicitada, y la capacidad disponible fuera superior a la mínima declarada, se le propondrá la adjudicación de la totalidad de la capacidad disponible, ajustándose en la correspondiente propuesta los compromisos del anexo IV a la capacidad de acceso propuesta, manteniéndose invariables los expresados en términos relativos o porcentaje.

ii. Si la solicitante hubiera declarado que acepta ser adjudicataria por una capacidad inferior a la solicitada, y la capacidad disponible fuera inferior a la mínima declarada, no se le propondrá la adjudicación de capacidad alguna y continuará la propuesta de adjudicación a la siguiente solicitud del listado.

iii. Si la solicitante no hubiera efectuado dicha declaración o hubiera declarado que no acepta ser adjudicataria por una capacidad inferior a la solicitada, no se le propondrá capacidad y continuará la propuesta de adjudicación a la siguiente solicitud del listado.

3º. Si durante el proceso de asignación se agotara la capacidad disponible, concluirá la asignación.

d) La capacidad de acceso, diferenciada entre capacidad para MPE o para MGES, se asignará a las solicitudes según lo que en éstas se hubiese indicado al respecto y sea confirmado por Red Eléctrica de España, S.A. en el informe a que se refiere la base 14.4. Si durante el proceso de asignación de capacidad se llegara al punto en que no quedara capacidad remanente para un tipo de capacidad (MPE o MGES), continuará la adjudicación para el otro tipo de capacidad, hasta la asignación de toda la capacidad concursada o hasta haberse ofrecido a todas las solicitantes que hubieran obtenido puntuación superior a cero puntos.

2. El Comité de evaluación emitirá un informe concretando el resultado de la valoración efectuada, con las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación. Dicho informe, que se anexará al acta de la sesión en la que se lleve a cabo la valoración, recogerá la puntuación total obtenida por cada una de las solicitudes evaluadas; la puntuación obtenida en cada uno de los criterios y subcriterios de valoración; los datos utilizados para dicha valoración; así como la propuesta de asignación de capacidad de acceso.

Base 17. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. Visto el informe del Comité de evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a las solicitantes en el concurso y será publicada en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A.

2. Las solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., para formular cuantas alegaciones estimen oportunas frente a la propuesta de resolución provisional.

3. Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará nueva propuesta de resolución provisional, que incorporará la respuesta motivada a las alegaciones y, cuando proceda, modificará el contenido de la propuesta inicial. Esta nueva propuesta se notificará a las solicitantes y se publicará en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A.

4. Con la notificación de la propuesta de resolución provisional a la que se refiere el apartado anterior, se requerirá a las solicitantes que hubieran sido propuestas como adjudicatarias para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., manifiesten su aceptación a la propuesta de capacidad de acceso e indiquen la potencia instalada asociada a la capacidad de acceso aceptada.

La entidad propuesta como adjudicataria podrá aceptar una capacidad inferior a la propuesta. En tal caso, deberá presentar la correspondiente modificación de las instalaciones de generación, y podrá ajustar los compromisos del anexo IV de manera proporcional a la capacidad efectivamente aceptada, manteniéndose invariables los expresados en términos relativos o porcentaje, para lo que deberá presentar un nuevo anexo IV debidamente cumplimentado.

Asimismo, con la propuesta de resolución provisional se requerirá para la presentación del resguardo del depósito de la garantía definitiva, calculada conforme a la base 20.1 sobre la potencia instalada asociada a la capacidad de acceso aceptada.

5. En caso de que alguna de las solicitantes propuestas como adjudicatarias no responda al requerimiento o no cumpla con el requerimiento establecido en el apartado anterior se considerará que renuncia a los derechos derivados de su condición de tal. Del mismo modo, en caso de que alguna de las solicitantes propuestas como adjudicatarias acepte una capacidad inferior a la propuesta, se considerará que renuncia al resto de capacidad propuesta.

En estos casos, así como en caso de renuncia, la capacidad remanente se ofrecerá por el órgano instructor, siguiendo el procedimiento descrito en la base 16, mediante notificación individualizada, a la siguiente solicitante del listado por orden de prelación que no hubiera resultado adjudicataria por toda la capacidad solicitada. El órgano instructor seguirá la tramitación establecida en el apartado cuarto anterior.

En caso de que siguiera existiendo capacidad remanente, se asignará a la siguiente solicitante del listado por orden de prelación hasta que se agote la totalidad de la capacidad concursada o hasta haberse ofrecido capacidad a todos los solicitantes con una puntuación superior a cero puntos, siguiéndose el mismo procedimiento establecido en el apartado cuarto anterior.

La no constitución de la garantía en plazo implicará la renuncia del solicitante a los derechos derivados del ofrecimiento de capacidad.

6. Una vez verificada la documentación y el resguardo del depósito de la garantía definitiva, el órgano instructor acordará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía para que resuelva el concurso.

Base 18. *Resolución del concurso.*

1. El concurso se resolverá por la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

2. La resolución del concurso contendrá un listado ordenado con el siguiente contenido relativo a cada adjudicataria:

a) Identificación de las solicitantes que hubieran resultado adjudicatarias del concurso.

b) La puntuación total obtenida en el concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios y subcriterios de valoración.

c) La capacidad de acceso para generación adjudicada en el concurso.

d) La potencia instalada.

e) Los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental vinculados a la asignación de capacidad, que se relacionan a continuación:

1.º Número total de empleos equivalentes a tiempo completo (ETC) correspondientes a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad, así como número total de empleos ETC en las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental.

2.º Número de empleos comprometidos para trabajadores excedentes de la central térmica, expresados como ETC, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A.

3.º Porcentaje de empleo comprometido para mujeres.

4.º Número total de horas de formación que recibirán todos los asistentes, residentes de los municipios del anexo I.

5.º Número total de alumnos, residentes de los municipios del anexo I, que el solicitante se compromete a formar.

6.º Potencia nominal total instalada dedicada al autoconsumo.

7.º Número total de consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo.

8.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo, para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad.

9.º Importe que el solicitante se compromete a reservar, ofrecer y hacer efectivo para la financiación participativa en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad.

10.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en elementos de economía circular.

11.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas.

12.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en proyectos de importancia estratégica para la transición hacia una economía climáticamente neutra.

f) El resto de obligaciones inherentes a la condición de adjudicataria.

3. Asimismo, la resolución del concurso incluirá el listado ordenado de solicitantes que no resulten adjudicatarias, con indicación de la puntuación obtenida por cada una de ellas en cada uno de los criterios y subcriterios de valoración.

4. La resolución del concurso se notificará a las solicitantes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa O.A. Asimismo, se comunicará al gestor de la red de transporte.

5. Contra la resolución de adjudicación del concurso, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

6. En caso de que no se presentara ninguna solicitud, de que ninguno de los solicitantes cumpliera los requisitos establecidos, o si todas las solicitudes hubieran obtenido una puntuación igual a cero, el concurso se declarará desierto. En este supuesto, la capacidad no otorgada se regirá por lo establecido en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

TÍTULO III

Obligaciones de las adjudicatarias y régimen de garantías

Base 19. *Obligaciones de las adjudicatarias.*

1. La condición de adjudicataria en el concurso no otorgará a la titular de las instalaciones ninguna exención o condición especial adicional a aquellas que, en su caso, estén previstas en la normativa vigente y que deriven de las características de las instalaciones de generación de electricidad.

En particular, las adjudicatarias del concurso estarán obligadas a obtener todas las autorizaciones y permisos que establezca la normativa en vigor en relación con la construcción y puesta en servicio de las instalaciones de generación de electricidad, y para el acceso y conexión a la red de energía eléctrica.

2. Son obligaciones de las adjudicatarias del concurso de las que responde la garantía definitiva definida en la base 20:

a) La presentación de la solicitud de los permisos de acceso y de conexión ante el gestor de la red de transporte, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la resolución del concurso.

b) La obtención de los permisos de acceso y conexión.

c) El cumplimiento y su justificación, ante el Instituto para la Transición Justa, O.A., de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental establecidos en la resolución del concurso.

3. Asimismo, son obligaciones de las adjudicatarias del concurso:

a) La puesta en servicio de las instalaciones de generación de electricidad en los mismos términos que los incluidos en el anexo IV, sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran autorizar por el órgano competente.

b) El cumplimiento de los hitos administrativos en los plazos establecidos en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio. En cuanto a las instalaciones de almacenamiento, el cumplimiento de los hitos previstos en el apartado 8 del artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano encargado del seguimiento del cumplimiento de las condiciones que determinen la adjudicación del concurso, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

d) Mencionar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al Instituto para la Transición Justa, O.A, en cualquier actividad de comunicación o difusión que se realice sobre las instalaciones de generación de electricidad y las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental derivadas de su condición de adjudicatario del concurso, incluyendo publicaciones impresas o electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios o inserciones en prensa, carteles informativos, placas, etc. Siempre que el formato lo permita, deberá incluirse el logotipo institucional del Ministerio para la

Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el del Instituto para la Transición Justa, O.A.

e) La conservación de los documentos originales, justificativos de las actuaciones realizadas en el marco del concurso, durante al menos quince años desde la adjudicación, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

Base 20. *Depósito de la garantía definitiva.*

1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado siguiente, las solicitantes que resulten propuestas como adjudicatarias deberán constituir, a disposición del Instituto para la Transición Justa, O.A., una garantía definitiva de 80 €/kW instalado.

La presentación de esta garantía no excluye la que se deba presentar posteriormente, una vez resuelto el concurso, para tramitar la solicitud de permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y será, por lo tanto, independiente de ésta.

2. La garantía definitiva definida en el primer párrafo del apartado anterior responderá de las siguientes obligaciones:

a) De la presentación en tiempo y forma de la solicitud de los permisos de acceso y conexión en los términos y el plazo establecidos en la base 21, así como de su obtención. Su incumplimiento determinará la ejecución total de la garantía y la pérdida de los derechos otorgados por el concurso.

b) Del cumplimiento y justificación de los compromisos relativos a las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental para la zona de transición justa especificados en la resolución del concurso y que se relacionan a continuación:

1.º Número total de empleos equivalentes a tiempo completo (ETC) correspondientes a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad, así como número total de empleos ETC en las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental.

2.º Número de empleos comprometidos para trabajadores excedentes de la central térmica, expresados como ETC, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A.

3.º Porcentaje de empleo comprometido para mujeres.

4.º Número total de horas de formación que recibirán todos los asistentes, residentes de los municipios del anexo I.

5.º Número total de alumnos, residentes de los municipios del anexo I, que el solicitante se compromete a formar.

6.º Potencia nominal total instalada dedicada al autoconsumo.

7.º Número total de consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo.

8.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo, para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad.

9.º Importe que el solicitante se compromete a reservar, ofrecer y hacer efectivo para la financiación participativa en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad.

10.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en elementos de economía circular.

11.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas.

12.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en proyectos de importancia estratégica para la transición hacia una economía climáticamente neutra.

El incumplimiento de alguno de los compromisos anteriores determinará la ejecución de la garantía en los términos expresados en la base 24.

3. La constitución de la garantía definitiva se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, debiendo reunir las condiciones, características y requisitos, según proceda, expresados en el mencionado Reglamento.

Se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en el plazo máximo de 10 días hábiles, según se indica en la base 17 de esta orden.

4. La garantía definitiva se cancelará una vez verificado por el órgano encargado del seguimiento del concurso el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado segundo anterior, según lo previsto en las siguientes bases.

Base 21. Formalización de los permisos de acceso y conexión.

1. La adjudicataria del concurso deberá solicitar la concesión de los correspondientes permisos de acceso y conexión a la red de transporte para la capacidad adjudicada, de conformidad con el procedimiento general recogido en la normativa en vigor en el momento de realizar la solicitud. La capacidad de acceso para demanda de almacenamiento en modo consumo, en su caso, se deberá solicitar simultáneamente ante el gestor de la red de transporte.

2. La solicitud de los permisos de acceso y de conexión se deberá presentar ante el gestor de la red de transporte en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del concurso.

3. La solicitud de los permisos de acceso y conexión deberá referirse a la capacidad adjudicada en el concurso y a la misma instalación o instalaciones de generación de electricidad incluidas en el anexo IV, sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran autorizar por el órgano competente.

4. La adjudicataria deberá presentar ante el Instituto para la Transición Justa, O.A., en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud de los permisos, copia de la solicitud realizada ante el gestor de la red. Asimismo, deberá comunicar al Instituto para la Transición Justa, O.A. la obtención o denegación de los permisos en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la notificación de la correspondiente resolución.

5. La no presentación en tiempo y forma de la solicitud de permisos de acceso y conexión supondrá la pérdida de los derechos otorgados por el concurso y la ejecución de la garantía definitiva. A estos efectos, el Instituto para la Transición Justa, O.A., podrá consultar al gestor de la red de transporte si la solicitud se encuentra correctamente presentada.

6. La no aceptación por parte de la adjudicataria de las condiciones técnicas y económicas que se deriven del procedimiento de acceso y conexión, así como la denegación de la solicitud de acceso y conexión por causas no imputables directa o indirectamente a la solicitante, tendrá los efectos que al respecto se establezcan en la normativa reguladora del acceso y la conexión a la red eléctrica.

En los casos previstos en este apartado, el órgano encargado del seguimiento del concurso podrá exceptuar la ejecución de la garantía definitiva depositada, previa solicitud de la adjudicataria.

7. La denegación de la solicitud de acceso y conexión por causas imputables a la adjudicataria, supondrá la pérdida de los derechos otorgados por el concurso y la ejecución de la garantía definitiva.

8. La caducidad de los permisos de acceso y conexión por alguna de las causas previstas en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, determinará la ejecución de la garantía definitiva conforme a la base 24. No obstante, se podrá exceptuar la ejecución de la garantía definitiva si el titular de los permisos renunciara a los mismos antes de que opere la caducidad, cuando aquélla venga motivada por causas objetivas, no imputables al titular de los permisos, o por una decisión o resolución administrativa que impidieran el desarrollo de las instalaciones de generación. La adjudicataria deberá comunicar al Instituto la renuncia en el plazo máximo de diez días hábiles desde su presentación ante el Gestor de la red de transporte.

9. La capacidad de acceso que resultase disponible como consecuencia de lo establecido en los apartados 5, 6, 7 y 8 anteriores, se propondrá por el órgano instructor para su otorgamiento a la siguiente solicitante que corresponda del listado ordenado de la resolución del concurso siguiendo el procedimiento previsto en las bases 16, 17 y 18.

10. Asimismo, el cumplimiento de cualquier otra condición que la normativa en vigor imponga para mantener la vigencia de los permisos será de aplicación a los permisos de acceso y conexión que, en su caso, se otorguen a las adjudicatarias del concurso.

Base 22. Cumplimiento y justificación de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental.

1. El órgano encargado del seguimiento del concurso verificará el cumplimiento por la adjudicataria de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental incluidos en la resolución del concurso.

2. El plazo para el cumplimiento de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental comprenderá desde la notificación de la resolución del concurso hasta un año después de la fecha límite para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

3. Una vez cumplidos todos los compromisos, su justificación se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación al Instituto para la Transición Justa, O.A., en cualquier momento durante el plazo establecido en el apartado anterior, o en el plazo máximo de seis meses desde la expiración del mismo:

a) Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de los referidos compromisos, que incluirá:

1º. Una descripción de los puestos de trabajo vinculados a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad y los empleos creados en las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental en los municipios del anexo I, con indicación del número total, los puestos para mujeres y personas trabajadoras excedentes del cierre de la central y empresas auxiliares, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A., identificados en todos los casos por su nombre y apellidos y su correspondiente documento nacional de identidad.

2º. Una descripción de las acciones formativas realizadas con indicación, para cada una de ellas, de su duración total en horas y el número de alumnos asistentes que han completado los cursos, identificados en todos los casos por su nombre y apellidos, documento nacional de identidad y localidad de residencia en los municipios del anexo I.

3º. Una descripción de las actuaciones realizadas para el desarrollo de autoconsumo para personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona de transición justa, con indicación de la potencia instalada de cada una de las instalaciones, así como de los consumidores finales, identificados en todos los casos por su nombre y apellidos, o razón social y su correspondiente CUPS y, en su caso, una descripción de las comunidades energéticas asociadas.

4º. Una descripción de todas las inversiones realizadas, con indicación de su importe, en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad. Los contratistas y subcontratistas se identificarán en todos los casos por su nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal en las provincias de A Coruña y Lugo.

5º. Una descripción de la financiación participativa en términos de inversión financiera mediante deuda en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad, con indicación del importe reservado, ofrecido y materializado por personas físicas o jurídicas distintas del solicitante o empresas de su grupo, identificadas en todos los casos por su nombre y apellidos o razón social, número de documento nacional de identidad o identificación fiscal y lugar de residencia o domicilio.

6º. Una descripción de todas las inversiones realizadas en actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental en los municipios del anexo I, con indicación de su importe, en elementos de economía circular, identificando, en su caso, a las personas físicas o jurídicas colaboradoras por su nombre y apellidos o razón social y número de identificación fiscal.

7º. Una descripción de todas las inversiones realizadas en actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental en los municipios del anexo I, con indicación de su importe, en actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas, identificando, en su caso, a las personas físicas o jurídicas colaboradoras por su nombre y apellidos o razón social y número de identificación fiscal.

8º. Una descripción de todas las inversiones realizadas en actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental en los municipios del anexo I, con indicación de su importe, en proyectos estratégicos para la transición hacia una economía climáticamente neutra, identificando, en su caso, a las personas físicas o jurídicas colaboradoras por su nombre y apellidos o razón social y número de identificación fiscal.

b) Un informe, elaborado por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que verificará que los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental realizados por el adjudicatario se corresponden con los establecidos en la resolución del concurso y cumplen las condiciones del anexo II de estas bases.

En particular, el informe del auditor deberá verificar y recoger:

1º. En relación con el empleo en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad, el empleo creado en actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental en los municipios del anexo I y el empleo de mujeres y personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica de As Pontes sobre el total de empleos anteriores:

i. Número total de empleos, expresados como ETC, y empleos para personas trabajadoras excedentes, asimismo expresados como ETC, y porcentaje de empleo para mujeres sobre el total de empleos equivalentes.

ii. La relación del personal con indicación de su documento nacional de identidad, acompañada de los informes de vida laboral y la documentación acreditativa del centro de trabajo vinculado a cada puesto de trabajo.

iii. En el caso de trabajadores empleados por empresas distintas de la adjudicataria, o trabajadores autónomos, adicionalmente, la documentación acreditativa de la relación de colaboración entre ambas.

iv. En el caso de trabajadores autónomos, documentación acreditativa de la dedicación exclusiva a la actividad vinculada a las instalaciones de generación o a las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental.

2º. En relación con la formación y recualificación de residentes de municipios del anexo I:

i. Número total de asistentes, residentes de municipios del anexo I, que han completado las actividades de formación y total de horas de formación recibidas por todos ellos.

ii. La relación del personal formado con indicación de su documento nacional de identidad y la localidad de su residencia dentro de los municipios del anexo I, acompañada de los diplomas de finalización y las certificaciones o habilitaciones profesionales obtenidas en su caso, los listados de firmas de los participantes en las acciones formativas y la documentación acreditativa de la localidad de residencia dentro del anexo I.

iii. La relación de las acciones formativas realizadas y su duración.

iv. En el caso de que la formación sea llevada a cabo por terceros, los acuerdos de colaboración entre estos y la adjudicataria.

3º. En relación con el desarrollo de autoconsumo energético:

i. Potencia nominal total instalada y número de consumidores de las instalaciones de autoconsumo.

ii. Acuerdos formalizados con personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona para el desarrollo de autoconsumo energético, así como la documentación acreditativa de la potencia instalada y de la identidad de los consumidores asociados a las instalaciones de autoconsumo, identificados en todos los casos por su nombre y apellidos, o razón social, y su correspondiente CUPS, además de la dirección dentro de los municipios del anexo I, con la correspondiente documentación acreditativa.

4º. En relación con las inversiones en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo:

i. Importe total de las inversiones realizadas en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad.

ii. La relación de todas las inversiones realizadas a personas físicas o jurídicas de las provincias de A Coruña y Lugo, distintas del solicitante o empresas de su grupo, identificadas por su nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal, acompañada de las facturas y los documentos acreditativos del pago de las mismas.

5º. En relación con la financiación participativa en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad:

i. Importe total de financiación participativa en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad, en términos de inversión financiera mediante deuda, reservada, ofrecida y materializada por inversores de los municipios del anexo I y, en su caso, las provincias de A Coruña y Lugo, distintos del solicitante o empresas de su grupo.

ii. La relación de todas las inversiones materializadas, acompañada de la documentación acreditativa de la oferta realizada a través de la plataforma, elaborada y firmada por el Proveedor de Servicios de Financiación Participativa registrado ante la CNMV que haya canalizado dicha oferta; los contratos suscritos por las partes que deberán reflejar la residencia, lugar de nacimiento o domicilio fiscal de los prestamistas; documentación acreditativa del desembolso efectivo de la financiación participativa e indicación de si se trata de la primera o de la segunda fase, acompañada de la documentación acreditativa.

6º. En relación con las inversiones en elementos de economía circular:

i. Importe total de las inversiones realizadas en el desarrollo de las actuaciones de impacto socioeconómico.

ii. La relación de todas las inversiones realizadas acompañada de justificación de la contribución a la economía circular y de las facturas y los documentos acreditativos del pago de las mismas.

7º. En relación con las inversiones en actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas:

i. Importe total de las inversiones realizadas en el desarrollo de las actuaciones de impacto socioeconómico.

ii. La relación de todas las inversiones realizadas, acompañada de justificación de la contribución a la conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o los ecosistemas y de las facturas y los documentos acreditativos del pago de las mismas.

8º. En relación con las inversiones en proyectos de importancia estratégica para la transición hacia una economía climáticamente neutra:

i. Importe total de las inversiones realizadas en el desarrollo de las actuaciones de impacto socioeconómico.

ii. La relación de todas las inversiones realizadas, acompañada de justificación de su vinculación a proyectos de importancia estratégica para la transición hacia una economía climáticamente neutra y de las facturas y los documentos acreditativos del pago de las mismas.

Asimismo, el informe del auditor verificará que las fechas de las facturas, contratos y demás documentos correspondientes a los diferentes conceptos a justificar son posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de participación en el concurso, sin perjuicio de, por un lado, lo establecido en la base 6.3 y, por otro lado, de que para el compromiso de empleo en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad presentadas al concurso, establecido en el ordinal 1º de la base 12.3.a), se contabilizará el empleo total ETC con independencia de la fecha de contratación.

4. Los resultados de las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental cuyos trabajos se hubieran iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la base 6.3, no se tendrán en consideración en la verificación de cumplimiento de los compromisos del adjudicatario.

Base 23. Comprobación y cancelación de la garantía.

1. El órgano encargado del seguimiento comprobará la adecuada justificación del cumplimiento de los compromisos y de las obligaciones asociadas a la condición de adjudicataria del concurso indicadas en la base 19.2, y emitirá la certificación acreditativa correspondiente como resultado de las actuaciones de comprobación efectuadas.

2. Si las actuaciones de comprobación pusieran de manifiesto el cumplimiento por la adjudicataria de los compromisos vinculados al concurso, el órgano encargado del seguimiento procederá a la tramitación de la cancelación de la garantía definitiva. Por el contrario, en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos, procederá a la ejecución de la garantía definitiva tal como se indica en la base 24.

3. El Instituto para la Transición Justa, O.A., realizará las acciones que considere oportunas para supervisar, por sí mismo o a través de un tercero, el trabajo realizado por el auditor. Esta supervisión alcanzará tanto al proceso de selección y contratación del auditor por parte del adjudicatario, como al resultado del trabajo realizado por el auditor.

4. En el ejercicio de las actuaciones de comprobación, el órgano competente podrá requerir al adjudicatario cualquier documentación, que deberá ser aportada en el plazo máximo de diez días hábiles.

Base 24. Incumplimientos de las obligaciones vinculadas a la condición de adjudicatario del concurso.

1. Los incumplimientos de las condiciones que motivaron la adjudicación del concurso podrán considerarse muy graves o graves.

2. Se considerarán incumplimientos muy graves de las condiciones que motivaron la adjudicación del concurso:

a) La no presentación de la solicitud de los permisos de acceso y de conexión ante el gestor de la red de transporte, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de su condición de adjudicatario del concurso.

b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental en un porcentaje superior al 15% con respecto al establecido en la resolución del concurso.

c) El incumplimiento de más de tres de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental establecidos en la resolución del concurso.

d) La no presentación de la justificación del cumplimiento de cualquiera de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental establecidos en la resolución del concurso en el plazo indicado en la base 22. Se considerará equivalente a la no presentación de la justificación, la imposibilidad de verificar por el órgano encargado del seguimiento del concurso el cumplimiento de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental por causas imputables directa o indirectamente al adjudicatario.

e) La denegación de la solicitud de acceso y conexión por causas imputables al adjudicatario.

f) La modificación del proyecto sin la autorización del órgano de seguimiento y el incumplimiento de lo establecido en la base 25.5.

3. Cualquiera de los incumplimientos muy graves previstos en el apartado anterior darán lugar a la ejecución de la totalidad de la garantía definitiva depositada de conformidad con lo establecido en estas bases, así como a la pérdida de los derechos otorgados por el concurso, que determinará la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados.

No obstante lo anterior, el órgano encargado del seguimiento podrá exceptuar la ejecución de la garantía definitiva cuando los incumplimientos muy graves previstos en las letras b) y c) del apartado segundo anterior sean consecuencia de la caducidad de los permisos, motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad, y así fuera solicitado por el titular de los permisos.

4. Se considerará incumplimiento grave de las condiciones que motivaron la adjudicación del concurso el incumplimiento de cualquiera de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental en un porcentaje igual o inferior al 15% con respecto al establecido en la resolución del concurso, siempre que no se incumplan más de tres compromisos.

5. Cualquiera de los incumplimientos graves previstos en el apartado anterior dará lugar a la ejecución de la parte de la garantía que corresponda al compromiso incumplido, de acuerdo a las siguientes proporciones, calculadas para cada uno de los compromisos según su peso en la valoración sobre un total de 67 puntos:

1º. Número total de empleos equivalentes a tiempo completo (ETC) correspondientes a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad, así como número total de empleos ETC en las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental: 29/67

2º. Número de empleos comprometidos para trabajadores excedentes de la central térmica, expresados como ETC, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A.: 3/67

3º. Porcentaje de empleo comprometido para mujeres: 5/67

4º. Número total de horas de formación que recibirán todos los asistentes, residentes de los municipios del anexo I: 4/67

5º. Número total de asistentes, residentes de los municipios del anexo I, que el solicitante se compromete a formar: 4/67

6º. Potencia nominal total instalada dedicada al autoconsumo: 6/67

7.º Número total de consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo: 5/67

8.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo, para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad: 6/67

9.º Importe que el solicitante se compromete a reservar, ofrecer y hacer efectivo para la financiación participativa en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad: 2/67

10.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en elementos de economía circular: 1/67

11.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas: 1/67

12.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en proyectos de importancia estratégica para la transición hacia una economía climáticamente neutra: 1/67

TÍTULO IV

Modificaciones y régimen de infracciones

Base 25. Modificaciones.

1. La adjudicataria estará obligada a comunicar de inmediato al órgano encargado del seguimiento del concurso cualquier modificación de la información personal identificativa, contenida en el anexo III.

2. Tras la resolución del concurso, la adjudicataria estará obligada a comunicar al órgano encargado del seguimiento del concurso cualquier modificación sustancial de las instalaciones de generación de electricidad o de las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, que deberán ser valoradas y, en su caso, autorizadas, por dicho órgano.

3. Las solicitudes de modificación de los compromisos incluidos en la resolución del concurso sólo podrán autorizarse por parte del órgano encargado del seguimiento cuando se justifique suficientemente por el adjudicatario la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) Que la necesidad de modificación se deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento de presentación de la solicitud al concurso; o bien se trate de una modificación que implique mejoras significativas del impacto socioeconómico y/o ambiental.

b) Que las modificaciones no perjudiquen a tercero.

Asimismo, se admitirán modificaciones de los compromisos incluidos en la resolución del concurso cuando, como consecuencia de las declaraciones de impacto ambiental u otras causas objetivas derivadas de decisiones administrativas, la adjudicataria debiera actualizar los permisos de acceso y conexión solicitados o, en su caso, otorgados, que diera lugar a una reducción

de la capacidad de acceso asociada a las instalaciones de generación de electricidad. En tal circunstancia, el adjudicatario podrá solicitar una adaptación proporcional de los compromisos a la capacidad de acceso actualizada, excepto los compromisos en términos relativos o porcentaje, que se mantendrán invariables, y la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

4. Las modificaciones que afecten a las instalaciones de generación de electricidad o a las instalaciones de almacenamiento se registrarán por lo previsto a este respecto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

5. Las transmisiones de acciones, participaciones o capital del adjudicatario, así como las operaciones societarias estructurales que le afecten deberán, en cualquier caso, comunicarse al Instituto para la Transición Justa, O.A.

La condición de adjudicatario no podrá ser objeto de transmisión, cesión ni cualquier otra forma de transferencia, directa o indirecta, a favor de terceros, incluidas las entidades pertenecientes a su mismo grupo empresarial, hasta que el órgano competente para el seguimiento del concurso haya comprobado el cumplimiento de los requisitos de participación y de los compromisos asumidos en virtud de la resolución del concurso. Una vez autorizada la transmisión o cesión, la entidad cesionaria quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones que correspondan a la entidad cedente derivados de su participación y adjudicación en el concurso, asumiendo íntegramente las responsabilidades inherentes a dicha condición.

6. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta base determinará la pérdida de los derechos otorgados por el concurso y la ejecución de la garantía definitiva, en los términos de la base 24.

7. La capacidad de acceso que resultase disponible como consecuencia de la actualización por parte de algún adjudicatario de los permisos de acceso y conexión solicitados o, en su caso, otorgados, se propondrá por parte del órgano instructor para su otorgamiento al siguiente solicitante que corresponda del listado ordenado de la resolución del concurso siguiendo el procedimiento previsto en las bases 16, 17 y 18.

Base 26. Régimen de infracciones de las instalaciones de generación de electricidad.

Las instalaciones de generación de electricidad se someterán al régimen general de infracciones y sanciones establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

ANEXO I

Relación de municipios de la zona de transición justa de As Pontes

Provincia de A Coruña:

15015 Cabanas

15018 A Capela

15025 Cerdido

15036 Ferrol

15044 Mañón

15049 Moeche

15050 Monfero

15061 Ortigueira

15070 As Pontes de García Rodríguez

15076 San Sadurniño

15081 As Somozas

Provincia de Lugo:

27033 Muras

27065 Vilalba

27021 Xermade

ANEXO II

Criterios de valoración

Las solicitudes de este concurso podrán obtener una puntuación máxima total de 100 puntos, de acuerdo con la valoración realizada en aplicación de cada uno de los apartados detallados a continuación.

Una misma actuación podrá ser considerada para el establecimiento de compromisos en distintos criterios de evaluación.

Las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental deberán estar ubicadas en alguno de los municipios del anexo I, sin perjuicio de los supuestos en que las inversiones en cadena de valor y las actuaciones de financiación participativa puedan desarrollarse en el ámbito provincial, de conformidad con lo previsto en estas bases.

Las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental que figuren repetidas en solicitudes presentadas por el mismo o distintos solicitantes no se tendrán en cuenta para su valoración en ninguna de ellas cuando sean excluyentes entre sí.

La inclusión de actuaciones relacionadas con el desmantelamiento de la central térmica de As Pontes en alguno de los criterios, supondrá una valoración de cero puntos en el mismo.

En el caso de existir un único solicitante admitido, en aquellos criterios valorados mediante fórmulas comparativas entre solicitudes, se otorgará la puntuación máxima a la única solicitud admitida.

1. CRITERIOS ASOCIADOS A LA TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN:

Este apartado tendrá una puntuación máxima de 20 puntos.

La valoración de la tecnología de generación se realizará como la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios técnicos.

La valoración de estos criterios se realizará sobre la base de la información aportada conforme al apartado “1. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN” del anexo IV. Toda la información allí reflejada deberá ir acompañada de los correspondientes documentos técnicos que acrediten la veracidad de la información.

1.1. Almacenamiento

Se valora la incorporación de instalaciones de almacenamiento, en términos de la relación del tamaño de almacenamiento con respecto a la capacidad de acceso a la que se quiere optar (P_{max_proy}) y en términos de su capacidad máxima.

Se entenderá como capacidad máxima del almacenamiento el valor de la potencia activa máxima declarada por el titular que puede ser producida de forma permanente por el

equipamiento de almacenamiento cumpliéndose simultáneamente los requisitos técnicos requeridos que correspondan mientras que tenga disponibilidad de energía.

Se entenderá como capacidad máxima de importación del almacenamiento el valor de la potencia activa máxima declarada por el titular que puede ser absorbida de la red de forma permanente por el equipamiento de almacenamiento cumpliéndose simultáneamente los requisitos técnicos requeridos que correspondan mientras que tenga disponibilidad de almacenar energía.

Adicionalmente, se considerará que los umbrales de significatividad aplicables al almacenamiento serán los mismos definidos para los módulos de generación de electricidad en el real decreto 647/2020, de 7 de julio, no obstante, no se atenderá al criterio de nivel de tensión si el equipamiento de almacenamiento forma parte de una instalación híbrida.

Sólo contabilizarán aquellas instalaciones de almacenamiento que tengan una capacidad máxima de al menos 2 horas, y cuya potencia sea igual o superior al 5% de “Pmax_proy”.

	Relación P_{almc}/P_{max_proy} . Tamaño del almacenamiento en relación con la capacidad de acceso a la que se quiere optar, expresado en % y calculado como el cociente entre la capacidad máxima del almacenamiento (P_{almac}) [MW] y la capacidad de acceso a la que se quiere optar (P_{max_proy}) [MW]		
	$P_{almac} \geq 50\% * P_{max_proy}$	$10\% * P_{max_proy} \leq P_{almac} < 50\% * P_{max_proy}$	$5\% * P_{max_proy} \leq P_{almac} < 10\% * P_{max_proy}$
Puntuación	4	2	1

	Tiempo de almacenamiento. La capacidad máxima del almacenamiento (P_{almac}) [MW] multiplicado por este tiempo (t_{almac}) [horas] resulta en la energía del almacenamiento (E_{almac}) [MWh]. $P_{almac} * t_{almac} = E_{almac}$		
	$t_{almac} \geq 8$ horas	$4 \text{ horas} \leq t_{almac} < 8 \text{ horas}$	$2 \text{ horas} \leq t_{almac} < 4 \text{ horas}$
Puntuación	8	4	2

1.2. Máquina síncrona: Energía cinética

Se valorará la incorporación de máquinas síncronas, en términos de su energía cinética, ya sea en forma de MGES, que cumplan con las condiciones del concurso, o compensadores síncronos (CS).

Tanto para instalaciones conectadas a la red de transporte como para la red de distribución, para optar a puntuar en este criterio se requiere el cumplimiento de los tres siguientes requisitos:

- a) Todas las máquinas síncronas del proyecto (MGES o CS) deben equiparse con controles PSS (Power System Stabilizers) para el rango de frecuencias entre 0.1 Hz y 1.5 Hz.
- b) Los CS deben estar equipados con los sistemas de comunicación y control que permitan dotar al OS de observabilidad y controlabilidad de estos equipos en tiempo real.
- c) La inyección de corriente de cortocircuito del conjunto de todas las máquinas síncronas del proyecto no debe superar los 5 kA en PCR (Punto de Conexión a Red).

	Energía cinética (E_{cin}) de la máquina síncrona, evaluada como el producto de potencia aparente S [MVA] por constante de inercia H [s]	
	$E_{cin} \geq 300 \text{ MVA.s}$	$150 \text{ MVA.s} \leq E_{cin} < 300 \text{ MVA.s}$
Puntuación	4	2

1.3. Capacidad adicional de potencia reactiva

Se valora la capacidad adicional de reactiva, más allá de los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, en particular en el Reglamento (UE) 2016/631 y en la OM TED/749/2020.

	Se evalúa la capacidad adicional de potencia reactiva Q CAPACITIVA (Q_{cap}) del proyecto en el punto de conexión a la red (PCR), para tensión nominal en PCR ($V_{PCR} = 1.0 \text{ pu}$), que puede ser dada por el conjunto del proyecto (MGES, MPE, almacenamiento, equipos FACTS, compensadores síncronos y otros equipos que ofrezcan compensación dinámica de reactiva..., en función de la capacidad de acceso a la que se quiera optar (P_{max_proy}).		Se evalúa la capacidad adicional de potencia reactiva Q INDUCTIVA (Q_{ind}) del proyecto en el punto de conexión a la red (PCR), para tensión nominal en PCR ($V_{PCR} = 1.0 \text{ pu}$), que puede ser dada por el conjunto del proyecto (MGES, MPE, almacenamiento, equipos FACTS, compensadores síncronos y otros equipos que ofrezcan compensación dinámica de reactiva..., en función de la capacidad de acceso a la que se quiera optar (P_{max_proy}).	
	Para $P < 10\%P_{max_proy}$, $Q_{cap}/P_{max_proy} \geq 0.3$	Para $P > 80\%P_{max_proy}$, $Q_{cap}/P_{max_proy} \geq 0.4$	Para $P < 10\%P_{max_proy}$, $Q_{ind}/P_{max_proy} \geq 0.3$	Para $P > 80\%P_{max_proy}$, $Q_{ind}/P_{max_proy} \geq 0.4$

Puntuación	0.5	0.5	0.5	0.5
------------	-----	-----	-----	-----

1.4. Control de tensión

Se valora la participación activa de las instalaciones de generación de electricidad en el control de tensión.

Presentación de compromiso explícito de participar activamente en el control de tensión según Resolución de 10 de marzo de 2000, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema (P.O. - 7.4) "Servicio complementario de control de tensión de la red de transporte".	
Puntuación	2

2. CRITERIOS DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO PARA LA ZONA DE TRANSICIÓN JUSTA DE AS PONTES:

Este apartado tendrá una puntuación máxima de 64 puntos.

La valoración del impacto socioeconómico para la población, las empresas y los municipios de la zona de transición justa se realizará como la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los subcriterios siguientes.

Será necesario presentar algún compromiso en cada uno de los cuatro subcriterios 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 siguientes. En caso contrario, la puntuación total del criterio relativo al impacto socioeconómico será de cero.

La puntuación mínima que se obtendrá como resultado de la aplicación de las fórmulas de cálculo será de cero.

La valoración se realizará sobre la base de la información aportada conforme al apartado 2 "COMPROMISOS DE ACTUACIONES DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO PARA LA ZONA DE TRANSICIÓN JUSTA" del anexo IV y su documentación complementaria.

A los efectos de las fórmulas comparativas de este apartado, la capacidad solicitada se entenderá referida a la capacidad de generación.

2.1. Empleo local, de mujeres y de personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica de As Pontes.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el empleo correspondiente a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad y a las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental adicionales a las anteriores, relacionadas con el desarrollo empresarial, el sector industrial, agrícola o de servicios, la conservación del medioambiente o la cultura, entre otras.

Estos compromisos se valorarán con arreglo a las siguientes condiciones:

- El empleo se contabilizará en términos de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo anualizados (ETC), considerando una jornada anual de 1.750 horas. Es decir, el total de horas trabajadas dividido por la media anual de las horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo, que serían 1.750 h/año. No obstante, a efectos de la verificación del cumplimiento de los compromisos de empleo, si hubiera cambios normativos que redujeran la jornada laboral, se ajustará la verificación de forma proporcional.
- El plazo para la contabilización del empleo a efectos de su valoración será desde la fecha de resolución del concurso hasta el momento de la verificación de los compromisos, es decir, hasta un año después de la fecha límite para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.
- Con respecto a las fechas admisibles de contratación:
 - a) En la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad serán admisibles todos los empleos con independencia de su fecha de contratación.
 - b) En las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, solo serán admisibles los empleos cuyas contrataciones se hayan producido con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el concurso, de acuerdo con lo establecido en la base 6.3. Las contrataciones realizadas entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de resolución del concurso serán admisibles, es decir, no se descartarán, si bien se tendrán en cuenta para su valoración en términos ETC solo a partir de esta última.
- Se tendrán en cuenta tanto los empleos creados por el solicitante como los creados por otras empresas u organizaciones. En el caso de compromisos de empleo cuyo cumplimiento se prevea realizar con terceros, se acompañarán los acuerdos o preacuerdos formalizados entre éstos y el solicitante, justificativos de la colaboración entre ambos. En caso contrario, no serán valorados.
- Se contabilizarán los empleos siempre que estén vinculados a centros de trabajo ubicados en municipios del anexo I. En el caso de las instalaciones de generación de electricidad, también se contabilizarán los empleos vinculados a centros de trabajo ubicados en el 20% de la superficie que se permite en municipios limítrofes a estos.
- Serán admisibles las diversas formas de contratación previstas por la legislación laboral, así como el empleo autónomo, en aquellos supuestos que no sea posible su inclusión en el Régimen General de cotización de la Seguridad Social y siempre que exista dedicación exclusiva a la actividad vinculada a la instalación adjudicataria o las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental asociadas.
- No se contabilizarán en ningún caso:
 - Los contratos para la formación y el aprendizaje.
 - Los empleos vinculados a la fase de construcción y puesta en marcha de las instalaciones de generación de electricidad o de las actuaciones de impacto

socioeconómico, si bien se aportarán dichos datos a efectos informativos en el anexo IV.

- Los empleos que no estén vinculados a centros de trabajo ubicados en el anexo I (excepto, para el caso de las instalaciones de generación de electricidad, los vinculados a centros de trabajo ubicados en el 20% de la superficie permitida en municipios limítrofes, que sí se contabilizarán).

a) Empleos totales comprometidos: Total de empleos equivalentes vinculados tanto a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad como a actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental adicionales a las instalaciones de generación de electricidad, relacionadas con el desarrollo empresarial, el sector industrial, agrícola o de servicios, la conservación del medioambiente o la cultura, entre otras.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{Empleos}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{\max} * 0,5 * \left(1 + \frac{E_i - E_{\text{med}}}{E_{\max} - E_{\text{med}}}\right)$ $P_{\max}$= Puntuación máxima del apartado E_i= Número de empleos/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i E_{med}= Media del número de empleos/ capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes (n): $\frac{\sum_{i=1}^n E_i}{n}$ $E_{\max}$= Máximo número de empleos/ capacidad solicitada (MW) de un solicitante
Puntuación máxima = 29 puntos	

b) Empleos equivalentes totales que el solicitante se compromete a crear para personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica de As Pontes y empresas auxiliares, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{Empleos}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{\max} * 0,5 * \left(1 + \frac{E_i - E_{\text{med}}}{E_{\max} - E_{\text{med}}}\right)$ $P_{\max}$= Puntuación máxima del apartado E_i= Número de empleos de la bolsa/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i E_{med}= Media del número de empleos de la bolsa/ capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes (n): $\frac{\sum_{i=1}^n E_i}{n}$ $E_{\max}$= Máximo número de empleos de la bolsa/ capacidad solicitada (MW) de un solicitante
Puntuación máxima = 3 puntos	

c) Porcentaje de empleos equivalentes comprometidos para mujeres, sobre el total de empleos equivalentes vinculados tanto a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad como a actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental.

Si menor de 26%= 0 puntos	Si mayor o igual de 26% y	Si mayor o igual de 32% y	Si mayor o igual de 38% y	Si mayor o igual de 44% y	Si mayor o igual de 50%= 5 puntos
---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	-----------------------------------

	menor de 32%= 1 punto	menor de 38%= 2 puntos	menor de 44%= 3 puntos	menor de 50%= 4 puntos	
Puntuación máxima = 5 puntos					

2.2. Formación y recualificación de residentes de municipios del anexo I.

Los compromisos relativos a la formación se contabilizarán atendiendo a las siguientes condiciones:

- Solo se contabilizará la formación recibida por personas residentes de los municipios del anexo I.
- Solo se admitirá formación profesional, entendiendo esta como aquella como el proceso de formación estructurado, formal o no formal, que tiene por objeto la adquisición, actualización o ampliación de las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad profesional, conforme a las exigencias de la producción y el empleo.
- No se tendrá en cuenta la formación de carácter obligatorio impuesta por la normativa en vigor a las empresas.
- Los asistentes se contabilizarán por curso, de modo que un mismo alumno puede computar tantas veces como formaciones curse.
- La formación podrá llevarla a cabo tanto el solicitante como terceros con los que firme acuerdos.

a) Horas de formación: Número total de horas de formación que recibirán todos los asistentes, atendiendo a la siguiente condición:

- Esta cifra se calculará como la suma del total de horas de formación de todos los cursos y ediciones impartidos multiplicada por el número de participantes en cada uno de ellos.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{Horas}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{\max} * 0,5 * \left(1 + \frac{H_i - H_{\text{med}}}{H_{\max} - H_{\text{med}}}\right)$ $P_{\max}$= Puntuación máxima del apartado H_i= Número de horas/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i H_{med}= Media del número de horas/ capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes (n): $\frac{\sum_{i=1}^n H_i}{n}$ $H_{\max}$= Máximo número de horas/ capacidad solicitada (MW) de un solicitantes
Puntuación máxima = 4 puntos	

b) Asistentes a los cursos: Número de alumnos, residentes de los municipios del anexo I, que el solicitante se compromete a formar.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{Asistentes}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{\max} * 0,5 * \left(1 + \frac{A_i - A_{\text{med}}}{A_{\max} - A_{\text{med}}}\right)$ $P_{\max}$= Puntuación máxima del apartado A_i= Número de asistentes/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i

	A_{med} = Media del número de asistentes/ capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes (n): $\frac{\sum_{i=1}^n A_i}{n}$ A_{max} = Máximo número de asistentes/ capacidad solicitada (MW) de un solicitante
Puntuación máxima = 4 puntos	

2.3. Desarrollo de autoconsumo.

Los compromisos relativos a este criterio se contabilizarán atendiendo a las siguientes condiciones:

- Las instalaciones de autoconsumo deberán estar ubicadas en los municipios del anexo I.
- Los consumidores serán personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona de transición justa de As Pontes.
- Las instalaciones de autoconsumo eléctrico deberán respetar lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Para la contabilización de los consumidores, cada uno deberá estar asociado a un único CUPS en el momento de la justificación del cumplimiento de los compromisos.
- En el caso de autoconsumo térmico, se considerarán las redes de calor y frío que comprendan:

i. Una o varias centrales de producción de calor y/o frío en forma de vapor, agua caliente, agua fría o fluidos refrigerantes.

ii. Una o varias redes de distribución que transportan el calor y/o frío producido hasta al menos dos centros de consumo con sus correspondientes estaciones de intercambio.

Asimismo, estas instalaciones deberán utilizar energía procedente de fuentes renovables: energía eólica, energía solar (solar térmica y solar fotovoltaica) y energía geotérmica, energía ambiente, energía mareomotriz, energía undimotriz y otros tipos de energía oceánica, energía hidráulica y energía procedente de biomasa y gases renovables.

- Las instalaciones de autoconsumo aisladas no se considerarán a efectos de valoración de los compromisos de autoconsumo, ya que se exceptúan de la aplicación del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

No obstante lo anterior, sí podrán ser consideradas como un elemento que forme parte de un acuerdo de colaboración con terceros que justifique la creación de empleo.

a) Potencia de autoconsumo: Potencia nominal total instalada, que el solicitante se compromete a desarrollar para autoconsumo.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{MW \text{ autoconsumo}}{MW \text{ solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{max} * 0,5 * \left(1 + \frac{A_i - A_{med}}{A_{max} - A_{med}}\right)$ $P_{max} = \text{Puntuación máxima del apartado}$

	A_i = Potencia de autoconsumo instalada/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i A_{med} = Media de potencia de autoconsumo instalada/ capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes (n): $\frac{\sum_{i=1}^n A_i}{n}$ A_{max} = Máxima potencia de autoconsumo instalada/ capacidad solicitada (MW) de un solicitante
Puntuación máxima = 6 puntos	

b) Consumidores de las instalaciones de autoconsumo: Número de consumidores que se beneficiarán de la potencia de autoconsumo instalada.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{Consumidores}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{max} * 0,5 * (1 + \frac{C_i - C_{med}}{C_{max} - C_{med}})$ P_{max} = Puntuación máxima del apartado C_i = Número de consumidores/ capacidad solicitada (MW) para el solicitante i C_{med} = Media del número de consumidores/ capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes (n): $\frac{\sum_{i=1}^n C_i}{n}$ C_{max} = Máximo número de consumidores/ capacidad solicitada (MW) de un solicitante
Puntuación máxima = 5 puntos	

2.4. Inversiones en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo y financiación participativa

a) Importe de la inversión en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo, de bienes y servicios, para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad.

El compromiso relativo a este criterio se contabilizará atendiendo a las siguientes condiciones:

- Se entiende por inversión el importe correspondiente a la adquisición de activos materiales, activos inmateriales y contratación de servicios, tales como la compra de materiales, equipos, suministros, contratación de montajes, transporte u otros servicios, entre otros elementos, que el solicitante se compromete a realizar para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad.
- La contratación deberá realizarse con personas físicas o jurídicas distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo, según la definición del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Para poder contabilizar las inversiones en este criterio, los contratistas y subcontratistas deberán tener su domicilio fiscal en las provincias de A Coruña y Lugo.
- Los importes reflejados en la solicitud no incluirán el IVA.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{€}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{max} * 0,5 * (1 + \frac{I_i - I_{med}}{I_{max} - I_{med}})$ P_{max} = Puntuación máxima del apartado I_i = Inversión (€) / capacidad solicitada (MW) para el solicitante i

	I_{med} = Media de la inversión (€) / capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes (n): $\frac{\sum_{i=1}^n I_i}{n}$ I_{max} = Máxima inversión (€) / capacidad solicitada (MW) de un solicitante
Puntuación máxima = 6 puntos	

b) Importe de financiación participativa en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad, en términos de inversión financiera mediante deuda, que el solicitante se compromete a reservar, ofrecer y hacer efectivo para inversores de los municipios del anexo I.

El compromiso relativo a este criterio se contabilizará atendiendo a las siguientes condiciones:

- Deberá ofrecerse a través de Proveedores de Servicios de Financiación Participativa registrados ante la CNMV, abriéndose a la participación en el plazo máximo de un año desde la obtención de los permisos de acceso y conexión.
- En una primera fase comprendida por los dos primeros años tras su apertura, la financiación participativa deberá ofrecerse en exclusiva a personas físicas que tengan su residencia o localidad de nacimiento en los municipios del anexo I de las bases, personas jurídicas con domicilio social y fiscal en cualquiera de los términos municipales del anexo I distintos del solicitante o empresas de su mismo grupo, según la definición del artículo 42.1 del Código de Comercio, y administraciones locales de los municipios del anexo I.
- Si no se hubiese agotado el importe reservado al cabo de la primera fase, el ofrecimiento de financiación participativa deberá ampliarse a personas físicas que tengan su residencia en las provincias de A Coruña y Lugo, personas jurídicas con domicilio social y fiscal en las provincias de A Coruña y Lugo distintas del solicitante o empresas de su mismo grupo y administraciones locales de las provincias de A Coruña y Lugo, hasta agotar el importe reservado.
- Los importes reflejados en la solicitud no incluirán el IVA.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{€}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{max} * 0,5 * \left(1 + \frac{I_i - I_{med}}{I_{max} - I_{med}}\right)$ P_{max} = Puntuación máxima del apartado I_i = Inversión (€) / capacidad solicitada (MW) para el solicitante i I_{med} = Media de la inversión (€) / capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes (n): $\frac{\sum_{i=1}^n I_i}{n}$ I_{max} = Máxima inversión (€) / capacidad solicitada (MW) de un solicitante
Puntuación máxima = 2 puntos	

3. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DEL ESTADO DE LA MADUREZ DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD:

Este apartado tendrá una puntuación máxima de 6 puntos.

Con carácter previo a la valoración de las solicitudes, se verificará que los solicitantes han aportado los anteproyectos de las instalaciones de generación de electricidad,

incluyendo las infraestructuras de transformación y de evacuación, según lo indicado en las bases 12.4 y 14.4.

La valoración de la madurez de las instalaciones de generación se realizará sobre la base de la información aportada conforme al apartado "3. ESTADO DE MADUREZ DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD" del anexo IV y su documentación complementaria y con arreglo a los siguientes criterios:

3.1. Titularidad de terrenos y acuerdos con propietarios.

Este criterio se valorará atendiendo a las siguientes reglas:

- Se valorará la superficie ocupada por las instalaciones de generación de electricidad e infraestructuras de transformación sobre terrenos titularidad del solicitante y/o para los que cuente con acuerdos, preacuerdos o concesiones relativos al derecho de uso con los propietarios de los mismos.
- A estos efectos, se valorará la ocupación en superficie de las instalaciones de generación de electricidad e infraestructuras de transformación, excluyendo las líneas de evacuación y las infraestructuras soterradas.
- Para su valoración, deberán presentarse los títulos de propiedad y/o los acuerdos, preacuerdos o concesiones relativos al derecho de uso correspondiente con los propietarios de los mismos, así como las coordenadas que definan exactamente la superficie que circunscribe los referidos terrenos. En caso de ostentar derechos de uso solo sobre una parte de una parcela, se deberán aportar las coordenadas de dicha parte. Deberá presentarse documentación que permita verificar que dichas coordenadas se corresponden con la delimitación de la superficie de los terrenos reflejada en los títulos de propiedad o uso de que se trate.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{S_{\text{terrenos}}}{S_{\text{total}}}$	$Puntuación_i = P_{\text{max}} * \left(\frac{S_{\text{terrenos}}}{S_{\text{total}}} \right)$ P_{max}= Puntuación máxima del apartado S_{total}= Superficie total ocupada por las instalaciones de generación S_{terrenos}= Superficie ocupada por las instalaciones de generación de electricidad sobre terrenos que son titularidad del solicitante o sobre los que ostente algún derecho de uso
Puntuación máxima = 4 puntos	

3.2. Presentación del estudio de impacto ambiental.

- El contenido mínimo del estudio de impacto ambiental deberá ser el que se establece en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Presentación del estudio de impacto ambiental	Puntuación = 1,5 punto
--	-------------------------------

3.3. Presentación del estudio de avifauna y quirópteros de un ciclo anual completo.

Presentación del estudio de avifauna y quirópteros de un ciclo anual completo	Puntuación = 0,5 punto
---	------------------------

4. CRITERIOS DE IMPACTO AMBIENTAL:

Este apartado tendrá una puntuación máxima de 10 puntos.

La valoración del impacto ambiental se realizará como la suma de la puntuación obtenida en los subcriterios de los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 siguientes.

La valoración se realizará sobre la base de la información aportada conforme al apartado “4. INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPACTO AMBIENTAL” del anexo IV y su documentación complementaria.

A los efectos de las fórmulas comparativas de este apartado, la capacidad solicitada se entenderá referida a la capacidad de generación.

4.1. Impacto ambiental de las instalaciones de generación

En relación con este criterio, las centrales hidráulicas reversibles se valorarán con arreglo a la letra a) y el resto de tecnologías, con arreglo a la letra b). En el caso de hibridación entre una central hidráulica reversible y otras tecnologías, la valoración se realizará de forma ponderada, con respecto a la potencia instalada para cada una de ellas.

a) Compatibilidad con el Plan Hidrológico de la demarcación: Se valorará que la instalación cuente con el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica correspondiente, ya sea el de Galicia-Costa aprobado por el Real Decreto 48/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de Galicia-Costa, o el de Miño-Sil, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico	Puntuación = 3,5 puntos
---	-------------------------

b) Ubicación de las instalaciones de generación respecto a las zonas del «mapa de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables, eólica y fotovoltaica», elaborado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

b.1) Criterio relativo:

Este criterio se valorará atendiendo a las siguientes reglas:

- Se valorará el impacto ambiental de las instalaciones de generación en función de la superficie ocupada en cada categoría de zonas definidas en el Mapa de Zonificación Ambiental para la Implantación de Energías Renovables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su versión vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - Para la evaluación de la afección medioambiental de instalaciones de generación de tecnología no eólica e instalaciones de almacenamiento se utilizarán los mapas de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables fotovoltaica.
 - Para la evaluación de la afección medioambiental de las instalaciones de generación de tecnología eólica se utilizarán los mapas de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables eólica.
- Para valorar la ubicación de las instalaciones de generación desde el punto de vista de su afección medioambiental, se utilizarán las coordenadas UTM de sus poligonales, indicadas en el anexo IV, incluyendo las de las infraestructuras de transformación si estas se ubican fuera de la poligonal.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{m^2 \text{ ponderados}}{MW \text{ solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{\max} * \left(1 - \frac{S_i - S_{\min}}{S_{\max i} - S_{\min}}\right)$ $P_{\max}$= Puntuación máxima del apartado S_i= Superficie afectada medioambientalmente por el proyecto, ponderada según las zonas del Mapa de Zonificación Ambiental / capacidad solicitada (MW). Su cálculo se efectuará según la siguiente fórmula: $S_i = \frac{4 \cdot S_{\max} + 3 \cdot S_{\max i} + 2 \cdot S_{\max i} + 1 \cdot S_{\max i} + 0,5 \cdot S_{\max i}}{\text{Capacidad solicitada}}$. Siendo: - $S_{\max}$ = superficie de las instalaciones de generación de electricidad en zonas de sensibilidad ambiental máxima. - $S_{\max i}$ = superficie de las instalaciones de generación de electricidad en zonas de sensibilidad ambiental muy alta. - $S_{\max i}$ = superficie de las instalaciones de generación de electricidad en zonas de sensibilidad ambiental alta. - $S_{\max i}$ = superficie de las instalaciones de generación de electricidad en zonas de sensibilidad ambiental moderada. - $S_{\max i}$ = superficie de las instalaciones de generación de electricidad en zonas de sensibilidad ambiental baja. $S_{\min}$ = Mínima superficie afectada medioambientalmente por el proyecto, ponderada según las zonas del Mapa de Zonificación Ambiental / capacidad solicitada (MW) de un solicitante. $S_{\max i}$ = Máxima superficie afectada medioambientalmente por el proyecto, ponderada según las zonas del Mapa de Zonificación Ambiental / capacidad solicitada (MW) de un solicitante.
Puntuación máxima = 2,5 puntos	

b.2) Criterio porcentual:

Este criterio se valorará atendiendo a las siguientes reglas:

- Se valorará el impacto ambiental de las instalaciones de generación en función de la superficie ocupada en cada categoría de zonas definidas en el Mapa de Zonificación Ambiental para la Implantación de Energías Renovables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su versión vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, ponderada según la sensibilidad ambiental de cada zona.
 - Para la evaluación de la afección medioambiental de instalaciones de generación de tecnología no eólica e instalaciones de almacenamiento se utilizarán los mapas de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables fotovoltaica.
 - Para la evaluación de la afección medioambiental de las instalaciones de generación de tecnología eólica se utilizarán los mapas de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables eólica.
- Para valorar la ubicación de las instalaciones de generación desde el punto de vista de su afección medioambiental, se utilizarán las coordenadas UTM de sus poligonales, indicadas en el anexo IV, incluyendo las de las infraestructuras de transformación si estas se ubican fuera de la poligonal.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
Adimensional	$\text{Puntuación}_i = P_{\max} * \left(1 - \frac{4 \cdot S_{\max} + 3 \cdot S_{\text{mal}} + 2 \cdot S_{\text{al}} + 1 \cdot S_{\text{mod}}}{4 \cdot S_{\text{total}}}\right)$ $P_{\max}$ = Puntuación máxima del apartado. S_{total} = Superficie total de las instalaciones de generación, esto es, $S_{\text{total}} = S_{\max} + S_{\text{mal}} + S_{\text{al}} + S_{\text{mod}} + S_{\text{baj}}$. Siendo: – $S_{\max}$ = Superficie de las instalaciones de generación de electricidad en zonas de sensibilidad ambiental máxima. – S_{mal} = Superficie de las instalaciones de generación de electricidad en zonas de sensibilidad ambiental muy alta. – S_{al} = Superficie de las instalaciones de generación de electricidad en zonas de sensibilidad ambiental alta. – S_{mod} = Superficie de las instalaciones de generación de electricidad en zonas de sensibilidad ambiental moderada. – S_{baj} = Superficie de las instalaciones de generación de electricidad en zonas de sensibilidad ambiental baja.
Puntuación máxima = 1 punto	

4.2. Impacto ambiental de las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de generación:

a) Criterio relativo:

Este criterio se valorará atendiendo a las siguientes reglas:

- Se valorará el impacto ambiental de las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de generación en función de la longitud ocupada por estas en cada categoría de zonas definidas en el Mapa de Zonificación Ambiental para la Implantación de Energías Renovables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su versión vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - Para la evaluación de la afección medioambiental de las infraestructuras de evacuación soterradas se utilizarán los mapas de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables fotovoltaica.
 - Para la evaluación de la afección medioambiental de las infraestructuras de evacuación aéreas se utilizarán los mapas de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables eólica.
- Para valorar la ubicación de las infraestructuras de evacuación desde el punto de vista de su afección medioambiental, se utilizarán las coordenadas UTM de líneas de evacuación indicadas en el anexo IV.
- Las coordenadas de las líneas de evacuación aportadas deberán diferenciar expresamente, dentro de las líneas de evacuación, entre líneas de nueva construcción y actuaciones de repotenciación sobre infraestructuras existentes. A efectos de la valoración de este criterio, únicamente se computarán las líneas de nueva construcción, quedando excluidas las repotenciaciiones.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{m \text{ ponderados}}{MW \text{ solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{\max} * \left(1 - \frac{L_i - L_{\min}}{L_{\max} - L_{\min}}\right)$ $P_{\max}$= Puntuación máxima del apartado L_i= Longitud afectada medioambientalmente por el proyecto, ponderada según las zonas del Mapa de Zonificación Ambiental / capacidad solicitada (MW). Su cálculo se efectuará según la siguiente fórmula: $L_i = \frac{4 \cdot L_{\max} + 3 \cdot L_{\text{mal}} + 2 \cdot L_{\text{al}} + 1 \cdot L_{\text{mod}} + 0,5 \cdot L_{\text{baj}}}{\text{Capacidad solicitada}}$. Siendo: - $L_{\max}$ = longitud de las líneas de evacuación en zonas de sensibilidad ambiental máxima. - L_{mal} = longitud de las líneas de evacuación en zonas de sensibilidad ambiental muy alta. - L_{al} = longitud de las líneas de evacuación en zonas de sensibilidad ambiental alta. - L_{mod} = longitud de las líneas de evacuación en zonas de sensibilidad ambiental moderada. - L_{baj} = longitud de las líneas de evacuación en zonas de sensibilidad ambiental baja.

	L_{min} = Mínima longitud afectada medioambientalmente por el proyecto, ponderada según las zonas del Mapa de Zonificación Ambiental / capacidad solicitada (MW) de un solicitante. L_{maxi} = Máxima longitud afectada medioambientalmente por el proyecto, ponderada según las zonas del Mapa de Zonificación Ambiental / capacidad solicitada (MW) de un solicitante.
Puntuación máxima = 2,5 puntos	

b) Criterio porcentual

Este criterio se valorará atendiendo a las siguientes reglas:

- Se valorará el impacto ambiental de las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de generación en función de la longitud ocupada por estas en cada categoría de zonas definidas en el Mapa de Zonificación Ambiental para la Implantación de Energías Renovables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su versión vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, ponderada según la sensibilidad ambiental de cada zona.
 - Para la evaluación de la afección medioambiental de las infraestructuras de evacuación soterradas se utilizarán los mapas de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables fotovoltaica.
 - Para la evaluación de la afección medioambiental de las infraestructuras de evacuación aéreas se utilizarán los mapas de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables eólica.
- Para valorar la ubicación de las infraestructuras de evacuación desde el punto de vista de su afección medioambiental, se utilizarán las coordenadas UTM de las líneas de evacuación indicadas en el anexo IV.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
Adimensional	$\text{Puntuación}_i = \text{Puntuación}_i = P_{max} * \left(1 - \frac{4 \cdot L_{max} + 3 \cdot L_{mal} + 2 \cdot L_{al} + 1 \cdot L_{mod}}{4 \cdot L_{total}}\right)$ P_{max} = Puntuación máxima del apartado. L_{total} = Longitud total de las infraestructuras de evacuación afectada medioambientalmente, esto es, $L_{total} = L_{max} + L_{mal} + L_{al} + L_{mod} + L_{baj}$. Siendo: – L_{max} = Longitud de las infraestructuras de evacuación en zonas de sensibilidad ambiental máxima. – L_{mal} = Longitud de las infraestructuras de evacuación en zonas de sensibilidad ambiental muy alta. – L_{al} = Longitud de las infraestructuras de evacuación en zonas de sensibilidad ambiental alta. – L_{mod} = Longitud de las infraestructuras de evacuación en zonas de sensibilidad ambiental moderada.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
	– L_{baj} = longitud de las infraestructuras de evacuación en zonas de sensibilidad ambiental baja.
Puntuación máxima = 1 punto	

4.3. Contribución de las actuaciones de impacto socioeconómico a la economía circular, la mejora de la biodiversidad y la economía climáticamente neutra:

- Se entiende por inversión el importe correspondiente a la adquisición de activos materiales, activos inmateriales y contratación de servicios, tales como la compra de materiales, equipos, suministros, contratación de montajes, transporte u otros servicios, entre otros elementos, que el solicitante se compromete a realizar para el desarrollo de las actuaciones de impacto socioeconómico.
- No se considerarán como inversiones para este criterio aquellas derivadas de acciones compensatorias asociadas al proceso de evaluación ambiental.
- Los importes reflejados en la solicitud no incluirán el IVA.

a) Importe de la inversión que el solicitante se compromete a realizar en elementos de economía circular, como la utilización de materias reutilizadas o recicladas o que supongan una reducción significativa en el uso de materias primas en las actuaciones de impacto socioeconómico.

Para la definición de “Economía circular” se establece como referencia el artículo 2.9 del REGLAMENTO (UE) 2020/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, en el que se define la economía circular como: “Un sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos”.

Asimismo, se tendrán en cuenta como inversiones en economía circular todas aquellas inversiones que contribuyan sustancialmente a la economía circular, conforme a lo establecido en el artículo 13 del REGLAMENTO (UE) 2020/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO y en el REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/2486 DE LA COMISIÓN de 27 de junio de 2023, por el que se completa el anterior mediante el establecimiento de los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión en lo que respecta a la divulgación de información pública específica

sobre esas actividades económicas. Para las inversiones en economía circular, se considerará igualmente que contribuyen sustancialmente a dicho objetivo aquellas actividades consideradas como facilitadoras conforme al artículo 16 del REGLAMENTO (UE) 2020/852.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{€}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{\max} * 0,5 * \left(1 + \frac{I_i - I_{\text{med}}}{I_{\max} - I_{\text{med}}}\right)$ $P_{\max}$= Puntuación máxima del apartado I_i= Inversión (€) / capacidad solicitada (MW) para el solicitante i I_{med}= Media de la inversión (€) / capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes (n): $\frac{\sum_{i=1}^n I_i}{n}$ $I_{\max}$= Máxima inversión (€) /capacidad solicitada (MW) de un solicitante
Puntuación máxima = 1 punto	

b) Importe de la inversión que el solicitante se compromete a realizar en actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas en las actuaciones de impacto socioeconómico.

En lo referente al concepto de biodiversidad, se establece como referencia la definición establecida en el artículo 3.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la que se establece la siguiente definición de biodiversidad o diversidad biológica: “Variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”. Esta definición de biodiversidad es equivalente a la que se establece en el artículo 2.15 del Reglamento 2020/852.

Se tendrán en cuenta como inversiones en biodiversidad todas aquellas que contribuyan sustancialmente a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del REGLAMENTO (UE) 2020/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO y en el REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/2486 DE LA COMISIÓN, anteriormente citados. Asimismo, para las inversiones en biodiversidad, se considerará igualmente que contribuyen sustancialmente a dicho objetivo aquellas actividades consideradas como facilitadoras conforme al artículo 16 del REGLAMENTO (UE) 2020/852.

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{€}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{\max} * 0,5 * \left(1 + \frac{I_i - I_{\text{med}}}{I_{\max} - I_{\text{med}}}\right)$ $P_{\max}$= Puntuación máxima del apartado I_i= Inversión (€) / capacidad solicitada (MW) para el solicitante i I_{med}= Media de la inversión (€) / capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes (n): $\frac{\sum_{i=1}^n I_i}{n}$ $I_{\max}$= Máxima inversión (€)/ capacidad solicitada (MW) de un solicitante
Puntuación máxima = 1 punto	

c) Importe de la inversión que el solicitante se compromete a realizar en proyectos de importancia estratégica para la transición hacia una economía climáticamente neutra en las actuaciones de impacto socioeconómico.

En la valoración de este criterio, se entenderán como tales los tipos descritos en los apartados i, ii y iii del párrafo 85) a. de la Comunicación de la Comisión del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia 2023/C 101/03:

i. la producción de equipos pertinentes para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, a saber, baterías, paneles solares, turbinas eólicas, bombas de calor, electrolizadores y equipos de captura, almacenamiento y utilización de carbono, o

ii. la producción de componentes esenciales diseñados y utilizados principalmente como insumo directo para la producción de los equipos definidos en el inciso i), o

iii. la producción o recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias para la producción de los equipos y componentes esenciales definidos en los incisos i) y ii).

Unidad de medida	Fórmula de cálculo
$\frac{\text{€}}{\text{MW solicitados}}$	$\text{Puntuación}_i = P_{\max} * 0,5 * \left(1 + \frac{I_i - I_{\text{med}}}{I_{\max} - I_{\text{med}}}\right)$ $P_{\max}$= Puntuación máxima del apartado I_i= Inversión (€) / capacidad solicitada (MW) para el solicitante i I_{med}= Media de la inversión (€) / capacidad solicitada (MW) de todos los solicitantes (n): $\frac{\sum_{i=1}^n I_i}{n}$ $I_{\max}$= Máxima inversión (€)/capacidad solicitada (MW) de un solicitante
Puntuación máxima = 1 punto	

ANEXO III

Declaración responsable para la participación en el concurso

D./DÑA. _____ con documento nacional de identidad número _____ (o la referencia al documento procedente en caso de ser extranjero), en nombre y representación de la Entidad _____ con número de identificación fiscal _____ y razón social _____, según poder _____, enterado/a de la convocatoria del concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que conoce y acepta incondicionalmente las bases que rigen para el citado concurso, aprobadas previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

2. Que la Entidad a la que representa reúne todos los requisitos de participación exigidos en la orden reguladora, lo que se acredita mediante la aportación de la documentación establecida en su base 11.

3. Que la Entidad a la que representa no está incurso en alguna de las prohibiciones señaladas en la base 7.2.

4. Que la Entidad a la que representa (*indíquese lo que proceda con una X*):
_____: No pertenece a ningún grupo de empresas.
_____: Pertenece al grupo de empresas denominado _____, y:
_____: No concurren al concurso otras empresas del grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
_____: Concurren al concurso otras empresas del grupo que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, y en particular, las siguientes empresas: _____

5. Que las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental que se describen en el Anexo IV cumplen con lo establecido en la base 6.3, en relación al inicio de los trabajos y el efecto incentivador.

6. Que, en el caso de que las instalaciones de generación de electricidad incorporen o consistan en instalaciones de almacenamiento, estas cumplen con los requisitos técnicos aplicables a los módulos de generación de electricidad, tanto en su modo de funcionamiento de inyección de energía como de absorción de energía, de acuerdo con la normativa establecida en la base 8.3.

7. Que, de resultar adjudicatario, se compromete en firme al desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad y al cumplimiento de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental asociadas, en los términos incluidos en su solicitud y en la resolución del concurso, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran autorizarse.

8. Que, de resultar adjudicatario, se compromete a presentar la solicitud de permisos de acceso y conexión en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la notificación de la resolución del concurso.

9. Que, de resultar adjudicatario, se compromete a cumplir los hitos administrativos previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

10. Que, en el caso de incluir instalaciones de demanda, se compromete a cumplir con los hitos previstos en el artículo 26.8 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

11. Que, el representante legal a efectos de notificaciones es D./D^a: _____, con Documento Nacional de Identidad número _____.

Asimismo, que el domicilio de la Entidad _____, con Número de Identificación Fiscal _____, a efectos de notificaciones es: _____, que el número de teléfono de contacto es _____ y la dirección de correo electrónico en la que deban ser practicados los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la sede electrónica a los que se refiere el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre es: _____

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

y, a tal efecto:

FORMULA solicitud de participación en el concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Maciñeira 400 kV.

En....., a..... de..... de

Fdo.:

Nombre:

Cargo:

ANEXO IV

Información sobre las instalaciones de generación de electricidad y compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental

Se deberá acompañar a la solicitud la documentación complementaria necesaria para justificar los compromisos asumidos en cada uno de los apartados siguientes.

INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN.

Nombre de la/s instalación/es			
Capacidad de acceso de generación por la que se concursa [MW]			
Capacidad de acceso para demanda de almacenamiento en modo consumo que la instalación necesitaría, en su caso [MW]			
Indicación de si la capacidad de acceso por la que concursa es para MPE, MGES o almacenamiento "stand alone" (especificar si la tecnología del almacenamiento es síncrona o a través de interfaz de electrónica de potencia)			
¿Aceptaría ser adjudicatario por una capacidad menor a la indicada? En caso de respuesta afirmativa, indique la capacidad de acceso mínima por la que aceptaría ser adjudicatario [MW]			
Descripción de los Módulos de Generación de Electricidad (MGE), tanto Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES) como Módulos de Parque Eléctrico (MPE) de las instalaciones de generación de electricidad o, en su caso, instalaciones de almacenamiento:			
Nombre de la instalación	Tecnología del MGE (conforme al art. 2 del RD 413/2014) o tecnología de almacenamiento	Potencia instalada de generación [MW] según definición establecida en la normativa vigente	Potencia instalada de demanda para almacenamiento [MW]

En el caso de instalaciones de generación de electricidad asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes, potencia estimada destinada al consumo o consumos asociados [MW]			
Identificación del documento que contiene las coordenadas UTM de la poligonal que circunscribe las instalaciones de generación (sin incluir la línea de evacuación): <i>Identificación del archivo que contenga dicha información</i>			
Identificación del documento que contiene las coordenadas UTM de la poligonal que circunscribe las instalaciones de transformación, en caso de que se ubiquen fuera de la poligonal de la instalación de generación: <i>Identificación del archivo que contenga dicha información</i>			
Identificación del documento que contiene las coordenadas UTM de la nueva infraestructura de evacuación, diferenciando entre los tramos soterrados y los aéreos: <i>Identificación del archivo que contenga dicha información</i>			

1. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN

a) Información adicional referida al almacenamiento (hibridado o no)

i. ¿El proyecto incorpora instalaciones de almacenamiento? (SÍ/NO) Indicar si es almacenamiento hibridado o stand-alone.	
ii. Tamaño del almacenamiento en relación con la capacidad de acceso a la que se quiere optar, expresado en % y calculado como el cociente entre la capacidad máxima del almacenamiento [MW] y la capacidad de acceso a la que se quiere optar [MW].	
iii. Capacidad energética del almacenamiento (en horas) (t_almac)	

iv. Descripción técnica de las instalaciones de almacenamiento, en particular tecnología (indicando si se conecta a la red mediante un alternador o mediante un convertidor de electrónica de potencia), potencia (MW) y energía (MWh).		
Tecnología	Potencia [MW] en modo inyección y absorción de potencia	Energía [MWh]
v. ¿Todas y cada una de las instalaciones de almacenamiento cumplen con los requisitos técnicos conforme a lo establecido en la Base 8.3, habiéndose así declarado responsablemente en el modelo del anexo III, presentado junto con la solicitud? (SÍ/NO)		

b) Máquina síncrona.

i. ¿El proyecto incorpora Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES)? SÍ/NO	
ii. ¿El proyecto incorpora compensadores síncronos (CS)? (SÍ/NO)	
iii. ¿Todas y cada una de las máquinas síncronas del proyecto (MGES y CS) están equipadas con controles tipo Power System Stabilizers con un rango de ajuste para el amortiguamiento de oscilaciones al menos entre 01-1.5 Hz? (SÍ/NO)	
iv. Si el proyecto incorpora CS, ¿estos dispondrán de los sistemas de comunicaciones para que el OS pueda recibir en tiempo real información de al menos su estado conectados/ desconectados y de telemidas de reactiva? (SÍ/NO)	
v. Adicionalmente, si el proyecto incorpora CS, ¿se equipará con los sistemas de comunicaciones/ control de forma que el OS pueda requerir la conexión y desconexión del CS y que este requisito se cumpla en tiempo inferior a 15 minutos? (SÍ/NO)	
vi. Corriente de cortocircuito en PCR (Punto de Conexión a Red) del conjunto de máquinas síncronas (MGES y/o CS) del proyecto [kA].	
vii. Descripción técnica de las máquinas síncronas conectadas a la red de transporte o distribución (compensador síncrono y/o MGES) y unifilares de su conexión hasta PCR (punto de conexión a red).	

viii. Datos técnicos de las máquinas síncronas (MGES/CS).	
Potencia aparente nominal S [MVA]	
Constante de inercia H [s]	
Energía cinética E_{cin} [MVA.s]	
Potencia reactiva capacitiva Q_{cap} [Mvar]	
Potencia reactiva inductiva Q_{ind} [Mvar]	
Reactancia subtransitoria de la máquina síncrona $X''_{CS/MGES}$ [pu en base máquina CS/MGES]	
Potencia aparente del transformador de la máquina síncrona $St_{CS/MGES}$ [MVA]	
Reactancia del transformador de la máquina síncrona $Xt_{CS/MGES}$ [pu en base máquina CS/MGES]	
Resistencia del transformador de la máquina síncrona $Rt_{CS/MGES}$ [pu en base transformador del CS/MGES]	
Longitud del circuito de conexión de la máquina síncrona a PCR (Narcea 400 kV o el punto correspondiente de la RdD) [km]	
Resistencia del circuito de conexión a PCR R_I [pu en base sistema 100 MVA]	
Reactancia del circuito de conexión a PCR X_I [pu en base sistema 100 MVA]	
Susceptancia de la línea de conexión a PCR B_I [pu en base sistema 100 MVA]	

c) Capacidad adicional de potencia reactiva.

i. Diagramas U-Q/ P_{max} y P-Q/ P_{max} , en el PCR (punto de conexión a la red), para cada uno de los MPE, MGES, sistemas de almacenamiento con interfaz de electrónica de potencia, equipos FACTS, compensadores síncronos y otros equipos que proporcionen compensación dinámica de reactiva, siendo P_{max} la capacidad máxima del MGES, MPE, AIEP y, si aplica, del equipo de compensación de reactiva.

ii. Cociente entre Qcap_P10% y Pmax_proy, siendo: Qcap_P10% [Mvar], la capacidad máxima de inyección de reactiva en PCR del conjunto de las instalaciones del proyecto, evaluado a tensión nominal en el PCR ($V_{PCR}=1$ p.u.) para potencia activa inferior al 10% de la capacidad de acceso a la que se quiere optar. Pmax_proy [MW] la capacidad de acceso a la que se quiere optar. Sólo podrá contabilizar aquella inyección de reactiva con tiempos de respuesta que sean compatibles con los establecidos en la OM TED/749/2020.	
iii. Cociente entre Qind_P10% y Pmax_proy, siendo: Qind_P10% [Mvar], la capacidad máxima de absorción de reactiva en PCR del conjunto de las instalaciones del proyecto, evaluado a tensión nominal en el PCR ($V_{PCR}=1$ p.u.) para potencia activa inferior al 10% de la capacidad de acceso a la que se quiere optar. Pmax_proy [MW] la capacidad de acceso a la que se quiere optar. Sólo podrá contabilizar aquella absorción de reactiva con tiempos de respuesta que sean compatibles con los establecidos en la OM TED/749/2020.	
iv. Cociente entre Qcap_P80% y Pmax_proy, siendo: Qcap_P80% [Mvar], la capacidad máxima de inyección de reactiva en PCR del conjunto de las instalaciones del proyecto, evaluado a tensión nominal en el PCR ($V_{PCR}=1$ p.u.) para potencia activa superior al 80% de la capacidad de acceso a la que se quiere optar. Pmax_proy [MW] la capacidad de acceso a la que se quiere optar. Sólo podrá contabilizar aquella inyección de reactiva con tiempos de respuesta que sean compatibles con los establecidos en la OM TED/749/2020.	

v. Cociente entre Qind_P80% y Pmax_proy, siendo: Qind_P80% [Mvar], la capacidad máxima de absorción de reactiva en PCR del conjunto de las instalaciones del proyecto, evaluado a tensión nominal en el PCR (V_PCR=1 p.u.) para potencia activa superior al 80% de la capacidad de acceso a la que se quiere optar. Pmax_proy [MW] la capacidad de acceso a la que se quiere optar. Sólo podrá contabilizar aquella absorción de reactiva con tiempos de respuesta que sean compatibles con los establecidos en la OM TED/749/2020.	
---	--

d) Control de tensión

Se valora la participación activa de las instalaciones de generación de electricidad en el control de tensión.

¿Confirma que se compromete a que las instalaciones de generación participen activamente en el control de tensión?
SÍ / NO

2. COMPROMISOS DE ACTUACIONES DE IMPACTO SOCIECONÓMICO PARA LA ZONA DE TRANSICIÓN JUSTA

a) Empleo local, de mujeres y personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica de As Pontes.

- Indicar el compromiso de empleo, expresado como el número de empleos totales equivalentes a tiempo completo anualizados (ETC) en la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad, así como en actuaciones de impacto socioeconómico, de conformidad con la letra a) de la base 12.3 y con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 2.1 del anexo II.
- En el caso de empleos fruto de la colaboración entre el solicitante y terceros, deberán adjuntarse los preacuerdos o acuerdos formalizados con las personas físicas o jurídicas colaboradoras.

Se cumplimentará la siguiente tabla (siendo n el número de años del plazo indicado en la base 22.2). El desglose anual, así como el de las actuaciones, tiene carácter aclaratorio, siendo el compromiso firme que asume el solicitante el indicado en la última celda, que contiene el TOTAL DE ETC POR ACTUACIÓN y el TOTAL DE ETC POR AÑO:

	Año								TOTAL DE ETC POR ACTUACIÓN
	1	2	3	4	5	6	...	n	
a) Empleos en instalaciones de generación de electricidad									
b) Empleos en actuaciones de impacto socioeconómico									
Actuación socioeconómica 1									
Actuación socioeconómica 2									
...									
TOTAL DE ETC POR AÑO									

- Indicar el número de empleos equivalentes que el solicitante se compromete a crear para personas trabajadoras excedentes del cierre de la central térmica de As Pontes y empresas auxiliares, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A., de conformidad con el ordinal 3º de la base 12.3.a) y con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 2.1 del anexo II:

	Año								TOTAL
	1	2	3	4	5	6	...	n	
NÚMERO DE ETC PARA TRABAJADORES EXCEDENTES DE LA CENTRAL TÉRMICA									

- Indicar el porcentaje de empleos equivalentes comprometidos para mujeres, sobre el total de empleos equivalentes de la tabla del primer punto, de conformidad con el ordinal 4º de la base 12.3.a) y con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 2.1 del anexo II:

PORCENTAJE DE EMPLEO PARA MUJERES	
--	--

- Información adicional:
 - Indicar la duración y salario estimado de todos estos empleos.
 - Describir las iniciativas propuestas, relacionadas con el fomento de las actividades de impacto socioeconómico, adicionales a las instalaciones de generación, su ubicación en los municipios del anexo I, así como el

mecanismo de colaboración entre el solicitante y terceros para la creación del empleo asociado a las mismas.

b) Formación y recualificación de residentes en los municipios del anexo I

En las tablas, el desglose de cada uno de los cursos tiene carácter aclaratorio, siendo el compromiso firme que asume el solicitante el indicado en la última celda, TOTAL DE HORAS DE FORMACIÓN RECIBIDAS y TOTAL DE ASISTENTES:

- Indicar el número total de horas de formación que recibirán todos los asistentes, residentes de los municipios del anexo I, de conformidad con el ordinal 1º de la base 12.3.b) y con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 2.2 del anexo II:

Nombre o identificación del curso	Número de horas recibidas
Curso 1	
Curso 2	
...	
TOTAL DE HORAS DE FORMACIÓN RECIBIDAS	

- Indicar el número total de asistentes a los cursos, residentes de los municipios del anexo I, que el solicitante se compromete a formar, desglosados para cada uno de los cursos, de conformidad con el ordinal 2º de la base 12.3.b) y con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 2.2 del anexo II:

Nombre o identificación del curso	Asistentes
Curso 1	
Curso 2	
...	
TOTAL DE ASISTENTES	

- Información adicional:
 - Describir los programas y contenidos de cada uno de los cursos, modalidad y localización en caso de ser presenciales, habilitaciones profesionales o certificaciones, etc.

c) Desarrollo de autoconsumo energético para personas físicas o jurídicas y administraciones de la zona de transición justa de As Pontes:

En las tablas, el desglose de cada una de las instalaciones tiene carácter aclaratorio, siendo el compromiso firme que asume el solicitante el indicado en la última celda, POTENCIA TOTAL y NÚMERO DE CONSUMIDORES TOTALES:

- Indicar la potencia nominal total instalada dedicada al autoconsumo, desglosando cada una de las instalaciones que se propongan, de conformidad

con el ordinal 1º de la base 12.3.c) y con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 2.3 del anexo II:

Nombre o identificación de la instalación	Potencia nominal instalada (MW)
Instalación 1	
Instalación 2	
...	
POTENCIA TOTAL	

- Indicar los consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo, desglosados por instalaciones, de conformidad con el ordinal 2º de la base 12.3.c) y con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 2.3 del anexo II:

Nombre o identificación de la instalación	Número de consumidores
Instalación 1	
Instalación 2	
...	
NÚMERO DE CONSUMIDORES TOTALES	

- Información adicional:
 - Describir y caracterizar las iniciativas relacionadas con el fomento del autoconsumo y, en su caso, de las comunidades energéticas asociadas, así como su ubicación en los municipios del anexo I.

d) Inversiones en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo y financiación participativa:

- Importe (sin IVA) que el solicitante se compromete a invertir en la cadena de valor de las provincias de A Coruña y Lugo, de bienes y de servicios, para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad, de conformidad con el ordinal 1º de la base 12.3.d) y con arreglo a las condiciones establecidas en la letra a) del apartado 2.4 del anexo II.

INVERSIÓN EN LA CADENA DE VALOR PROVINCIAL (€)	
---	--

- Importe (sin IVA) que el solicitante se compromete a reservar, ofrecer y hacer efectivo para la financiación participativa en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad, de conformidad con el ordinal 2º de la base 12.3.d) y con arreglo a las condiciones establecidas en la letra b) del apartado 2.4 del anexo II.

IMPORTE DE FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA (€)	
--	--

- Información adicional:
 - Describir las contrataciones para la adquisición de activos materiales, activos inmateriales y contratación de servicios, tales como la compra de materiales, equipos, suministros, contratación de montajes, transporte u otros servicios, entre otros elementos, que se compromete a contratar en las provincias de A Coruña y Lugo para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad, conforme a las condiciones establecidas en la letra a) del apartado 2.4 del anexo II.
 - Describir la financiación participativa en las instalaciones de generación de electricidad.

3. ESTADO DE MADUREZ DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD:

El solicitante aporta los anteproyectos de las instalaciones de generación, incluyendo infraestructuras de transformación y de evacuación, de conformidad con el apartado 4 de la base 12 y con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 3 del anexo II.

Identificación de los archivos que contengan los anteproyectos, incluyendo todos y cada uno de los siguientes elementos: Memoria, planos, presupuesto y separatas.
--

--

a) Información sobre ubicación de terrenos titularidad del solicitante o sobre los que ostente derechos de uso sobre los que se ubiquen las instalaciones de generación de electricidad.

El solicitante aporta la documentación acreditativa de la titularidad o los derechos de uso de los terrenos en los que se desarrollarán las instalaciones de generación de electricidad y/o los acuerdos con los propietarios de los mismos, de conformidad con el apartado 4 de la base 12 y con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 3.1 del anexo II.

Identificación de los archivos que contengan la documentación acreditativa de la titularidad y/o acuerdos o preacuerdos sobre los terrenos
--

--

Identificación de los archivos que contengan las coordenadas UTM que definen las superficies que circunscriben los terrenos con derechos de uso

--

b) Presentación del estudio de impacto ambiental .

El solicitante aporta el estudio de impacto ambiental, de conformidad con el apartado 4 de la base 12 y con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 3.2 del anexo II.

Identificación del archivo correspondiente al estudio de impacto ambiental

c) Presentación del estudio de avifauna y quirópteros de un ciclo anual completo.

El solicitante aporta el estudio de avifauna y quirópteros de un ciclo anual completo, de conformidad con el apartado 4 de la base 12 y con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 3.3 del anexo II.

Identificación del archivo correspondiente al estudio de avifauna y quirópteros

4. INFORMACIÓN RELATIVA AL IMPACTO AMBIENTAL:

a) Información relativa al impacto ambiental de las instalaciones de generación de electricidad:

1.º En el caso de centrales hidráulicas reversibles, el solicitante aporta el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica correspondiente aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, de conformidad con la letra a) de la base 12.5.

Identificación del archivo correspondiente al informe de compatibilidad

2.º Para el resto de tecnologías, el solicitante aporta la ubicación de las instalaciones de generación respecto a las zonas del «mapa de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables, eólica y fotovoltaica», elaborado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con la letra a) de la base 12.5 y con arreglo a las reglas establecidas en el apartado 4.1.b) del anexo II.

Identificación de archivos que contengan las coordenadas UTM de las poligonales de las instalaciones de generación y de las infraestructuras de transformación

b) Información relativa a las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de generación:

El solicitante aporta la ubicación de las líneas de evacuación respecto a las zonas del «mapa de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables, eólica y fotovoltaica», elaborado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con la letra b) de la base 12.5 y con arreglo a las reglas establecidas en el apartado 4.2 del anexo II.

Identificación de archivos que contengan las coordenadas UTM de las líneas de evacuación

c) Contribución de las actuaciones de impacto socioeconómico, a la economía circular, la mejora de la biodiversidad y la economía climáticamente neutra:

- En las tablas, el desglose de cada una de las actuaciones tiene carácter aclaratorio, siendo el compromiso firme que asume el solicitante el indicado en la última celda de cada tabla.
- Importe (sin IVA) que el solicitante se compromete a invertir en elementos de economía circular, como la utilización de materias reutilizadas o recicladas o que supongan una reducción significativa en el uso de materias primas, debidamente justificados, en el marco de las actuaciones de impacto socioeconómico, de conformidad con la base 12.5.c) y las reglas establecidas en el apartado 4.3 del anexo II.

Nombre o identificación de la actuación	Inversión (€)
Actuación 1	
Actuación 2	
...	
INVERSIÓN EN ECONOMÍA CIRCULAR (€)	

- Importe (sin IVA) que el solicitante se compromete a invertir en actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas para las actuaciones de impacto socioeconómico, debidamente justificadas, de conformidad con la base 12.5.c) y las reglas establecidas en el apartado 4.3 del anexo II.

Nombre o identificación de la actuación	Inversión (€)
Actuación 1	
Actuación 2	
...	
INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA BIODIVERSIDAD (€)	

- Importe (sin IVA) que el solicitante se compromete a invertir en proyectos de importancia estratégica para la transición hacia una economía climáticamente neutra, debidamente justificados, para las actuaciones de impacto

socioeconómico, de conformidad con la base 12.5.c) y las reglas establecidas en el apartado 4.3 del anexo II.

Nombre o identificación de la actuación	Inversión (€)
Actuación 1	
Actuación 2	
...	
INVERSIÓN EN ECONOMÍA CLIMÁTICAMENTE NEUTRA (€)	

- Información adicional:
 - Describir cada una de las actuaciones propuestas, relacionadas con la inversión en elementos de economía circular, fomento de la biodiversidad y economía climáticamente neutra en los municipios del anexo I, indicando su ubicación.

Fdo.:

Nombre:

Cargo: